

662
2e1



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

" EFECTOS SOCIALES DE LA
PROCURACION DE JUSTICIA "

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LETICIA PEREZ SIGUENZA

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL

AVILA DE

MEXICO

SEÑOR LICENCIADO

DON PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS.

DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA JURIDICA Y GENERAL

DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

P r e s e n t e .

FACULTAD DE DERECHO

Muy distinguido Maestro.

La alumna LETICIA PEREZ SIGUENZA, con número de cuenta de esta Casa de Estudios 7798567-8, ha concluido bajo la asesoría del suscrito, la investigación de Tesis Profesional intitulada *Efectos Sociales de la Procuración de Justicia*, que ha elaborado para ser admitida a sustentar el correspondiente examen profesional de la Licenciatura en Derecho.

La monografía en cuestión aborda un tema de relevante actualidad en atención a la preocupación por parte del Estado de lograr una mejor y más pronta procuración de justicia que tenga como primordial finalidad el combatir la impunidad, partiendo de la premisa. "nadie está por encima de la Ley".

Por lo tanto, en el primer capítulo se abordan una serie de nociones generales relacionadas con el tema objeto de la investigación, y toda vez que el mismo tiene un enfoque eminentemente social, se inicia la misma con el análisis de la ciencia de la Sociología, objeto y fines de la misma, la Sociología Jurídica y su vinculación con el Derecho Penal y muy especialmente con la Procuración de Justicia. El capítulo segundo tiene por objeto analizar los conceptos elementales de la Procuración de Justicia, la función del agente del Ministerio Público, sus características laborales y la función social de éste representante social. El capítulo tercero se refiere a los diferentes tipos de responsabilidades en que puede incurrir el agente del Ministerio Público al procurar Justicia, dada la importante misión que éste desempeña. Por último, en el capítulo cuarto se exponen varios acuerdos expedidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal que ponen de manifiesto la trascendencia social de la Institución, como son aquellos que crean las agencias especializadas en delitos sexuales; las de menores e incapaces; el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas; o



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

bien, aquel por el que se instruye a los agentes del Ministerio Público en cuanto al trato humanitario y digno que debe darse a los particulares, que incluye la famosa reforma de barandilla, entre otros.

Cabe señalar que la alumna PEREZ SIGUENZA demostró durante el desarrollo de su investigación, dedicación, estudio, trabajo y esfuerzo, por lo que estimo que el trabajo en cuestión satisface los requisitos que merecen este tipo de trabajos recepcionales.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando a su disposición para cualquier comentario o aclaración al respecto, protestando a usted las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU.
Ciudad Universitaria, D.F., a 11 de FEBRERO de 1994.

~~LIC. JOSÉ ANTONIO ALÁNZ ALÁNIZ.~~



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/23/94.


COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La pasante de la licenciatura de Derecho LETICIA PEREZ SIGUENZA, solicitó inscripción en este Seminario y registró el tema intitulado "EFECTOS SOCIALES DE LA PROCURACION DE JUSTICIA", designándose como asesor de la tesis a el LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario de Sociología General y Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., a 5 de Abril de 1994.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.

FACULTAD DE DERECHO

SE

514

L.

A MIS PADRES:

ADOLFO PEREZ SANTIAGO (†)
ENOE SIGÜENZA RIOS

Con eterno agradecimiento,
por haberme inculcado el -
amor al estudio, espero -
que se sientan orgullosos
por darme una vida profe--
sional.

A MI ESPOSO:

PANFILO MENDOZA RUIZ,

Por su apoyo y comprensión que
me brindó para la culminación
de esta investigación.

A MIS PEQUEÑOS HIJOS:

**ADOLFO ERASMO MENDOZA PEREZ
AMBAR ATENEA MENDOZA PEREZ**

**A quienes mi esposo y yo queremos
brindarles lo mejor de nosotros y
de la vida.**

AL LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ

**Con especial agradecimiento;
por su calidad humana y compren-
sión que tuvo para conmigo en el
desempeño de esta investigación.**

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.....	I

CAPITULO I.

NOCIONES GENERALES.

1.- Concepto de Sociología.....	1
2.- Objeto de la Sociología.....	7
3.- Fines de la Sociología.....	9
4.- La Sociología Jurídica.....	10
5.- La Sociología Jurídica y su relación con el Derecho Penal.....	14
6.- La Sociología Jurídica y la Procuración de Justicia.....	18

CAPITULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- Nociones Elementales de la Procuración de Justicia.....	21
A. Concepto de Justicia.....	21
B. Concepto de Procuración de Justicia.....	32
2.- El Agente del Ministerio Público, Representante Social en la Procuración de Justicia.....	33
A. Características Laborales de la Función del Representante Social en la Procuración de Justicia.....	33
B. Función Social del Agente del Ministerio Público en la Procuración de Justicia.....	42
3. Antecedentes Históricos del Agente del Ministerio Público, como Representante Social en México.....	44

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES EN QUE PODRIA INCURRIR EL AGENTE
DEL MINISTERIO PUBLICO AL PROCURAR JUSTICIA.

1.- Responsabilidades Administrativas.....	52
2.- Responsabilidad Penal.....	77

CAPITULO IV

EFECTOS SOCIALES EN LA PROCURACION DE JUSTICIA.

1.- Exposición de Diversos Acuerdos Expedidos por el Procurador General de Justicia del Distrito <u>Fede</u> <u>ral</u> , de mayor trascendencia social.	115
2.- Los Medios de Comunicación para dar a conocer - los Acuerdos a que se refiere el punto anterior..	216
3.- Efectos Sociales de estos Acuerdos.....	216
CONCLUSIONES.....	218
BIBLIGRAFIA.....	223

INTRODUCCION

Sin duda alguna, el tema de la Procuración de Justicia, es de gran importancia y de actualidad, toda vez que las más altas autoridades se han preocupado no solo por mejorarla y hacerla más clara y transparente bajo el principio de que nadie está por encima de la ley, y es también un tema eminentemente social.

Por lo cual la presente investigación tiene por objeto exponer algunos efectos sociales que dicho tema trae consigo. Y al ser la sociología la ciencia que estudia la conducta del hombre en la sociedad, se analizan una serie de conceptos fundamentales relacionados con la misma, con el objeto de que el lector pueda comprender en una mejor forma los efectos que la Procuración de Justicia tiene en la sociedad. Asimismo a través de la sociología se manifiestan las necesidades de la población al demandar procuración de justicia, motivo por el cual se han creado diversos acuerdos expedidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, con el único fin de solucionar esas necesidades.

Un ejemplo de ello es la creación de uno de los acuerdos que considero de mayor trascendencia social; el que creo primero la Agencia Especial para conocer de Delitos Sexuales, misma que posteriormente, y también a través de acuerdo, se transformó en Fiscalía Especial de Delitos Sexuales, esta fué creada en virtud de que según las estadísticas y es-

tudios que se elaboraron en su oportunidad, este tipo de delitos quedaba impune en su gran mayoría, ya que la llamada cifra negra esto es, los delitos que no se denuncian se estima que es muy alta, y con la creación de la fiscalía mencionada, las víctimas de estos delitos en la actualidad pueden acudir, a ésta con la confianza de que el personal que labora en esta fiscalía, gozan de una preparación idónea para atender a estas víctimas, además considero relevante destacar que todo el personal de la agencia está compuesto por personal femenino - incluyendo a los auxiliares de la Agente del Ministerio Público; Agentes de la Policía Judicial y Servicios Periciales. Lo anterior con el fin de que cuando la sujeto pasivo de este tipo de delitos sea del sexo femenino sienta confianza y apoyo al exponer los actos y hechos que conforman este tipo de delitos.

Otro hecho importante en esta fiscalía es de contar con personal masculino, para atender y tratar a la víctima, - cuando lo es también del sexo masculino, es decir, se encuentra capacitada, para atender y canalizar a la víctima según sea su sexo.

En general los acuerdos expedidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal son para el beneficio de la población en general, y especialmente para todo - aquel que tenga la necesidad de que se le procure justicia; - el trato que el Agente del Ministerio Público debe de brindar

al que acuda a él, debe ser siempre respetuoso, amable y rápido en la medida de las posibilidades de la carga de trabajo, - al demandar procuración de justicia.

Debo mencionar que existen otros acuerdos que establecen lineamientos para la investigación de hechos delictivos en la secuela de la averiguación previa, aunque estos son importantes no se analizan su contenido en este trabajo; ya que únicamente me concreto al estudio de aquéllos de mayor trascendencia social.

Este trabajo también destaca la función social del Agente del Ministerio Público, antecedentes históricos de esta función social, características laborales de este Representante Social y las Responsabilidades en que podría incurrir - al no cumplir con su función encomendada.

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES

- 1.- CONCEPTO DE SOCIOLOGIA.
- 2.- OBJETO DE LA SOCIOLOGIA.
- 3.- FINES DE LA SOCIOLOGIA.
- 4.- LA SOCIOLOGIA JURIDICA.
- 5.- LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y SUS RELACIONES CON EL DERECHO -
PENAL.
- 6.- LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y LA PROCURACION DE JUSTICIA.

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES

Antes de elaborar el tema objeto de la presente investigación es conveniente exponer algunas consideraciones con respecto al aspecto social de la Procuración de Justicia: por lo que iniciaremos con algunas reflexiones generales relativas a la Sociología, su Objeto, Fin y su Vinculación con la ciencia Jurídica con el objeto de facilitar su comprensión al lector.

1.- CONCEPTO DE SOCIOLOGIA.

La palabra Sociología fue creada por Augusto Comte en 1839 al unir dos palabras: SOCIUS, que en latín significa SOCIEDAD y LOGIA que en griego significa CIENCIA O ESTUDIO PROFUNDO O SERIO.

Etimológicamente SOCIOLOGIA significa: el estudio de la ciencia en un nivel elevado.

También existen algunos conceptos que pretenden definir a la Sociología en atención a su área geográfica de investigación, y que a continuación se exponen:

Sociología Europea: eminentemente teórica abstracta y globalizadora de los hechos sociales, sus principales exponentes se inclinan por definir la sociología como estudio de la totalidad social.

Sociología Norteamericana: Se orienta más por la experimentación empírica, a la descripción y corrección de los problemas concretos y particulares de la vida social; pandillas juveniles, problemas familiares, actitudes de consumidores o votantes.(1)

Las corrientes antes enunciadas se distinguen en función de que mientras la primera se preocupa por el desenvolvimiento social y el cambio, la segunda concreta su atención sobre aspectos particulares y aislados de la sociedad.(2)

Enseguida analizaré la división filosófica que particula riza a las corrientes sociológicas en corrientes representati vas:

Así en primer lugar se tiene la corriente del POSITIVISMO, la que hace hincapié en los elementos medibles, cuantificables de los hechos sociales.

Posteriormente la corriente del CULTURALISMO, que considera más relevante los aspectos ideales, los valores de la so ciedad para su interpretación y comprensión.

Finalmente la realidad social como un todo cambiante y - contradictorio, en cuya transformación interviene en mayor o menor medida la voluntad del hombre.

(1) A. Gómezjara, Francisco. Sociología, Decimoséptima edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. Págs. 9-11.

(2) Gómezjara, Francisco. Ob. Cit. Págs. 9-11.

Existe otra división respecto al estudio de la SOCIOLOGIA desde una perspectiva de clase social agrupándose las respectivas definiciones atendiendo a los aspectos estructurales de la misma según se inclinen sus autores por los factores - diacrónicos (del cambio) sincrónicos (estáticos) y dialécticos.

Definiciones que subrayan los aspectos DIACRONICOS del estudio SOCIOLOGICO, entre las que destacan:

SPENCER:

"Ciencia de la Evolución" (3)

AUGUSTO COMTE:

"Sociología es la ciencia del movimiento necesario y continuo de la humanidad"

o más brevemente:

"Sociología es la ciencia de las leyes del progreso" (4)

MAX WEBER:

"La Sociología es la ciencia que pretende entender, interpretando la acción social para de esta

(3) A. Gómezjara, Francisco. Sociología, decimoséptima edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. Págs. 9-11.

(4) Gómezjara, Francisco. Ob. Cit. Págs. 9-11.

manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos. Entendiendo por acción, toda la conducta humana en cualquier sentido que se manifieste, y por acción social, toda conducta humana referente a la conducta humana de otros". (5)

A continuación transcribiré las definiciones que destacan los aspectos Sincrónicos y formales del estudio Sociológico:

M. GINSBERG:

"Sociología es el estudio de las interpretaciones humanas y de sus condiciones y consecuencias". (6)

SIMMEL:

"La Sociología se pregunta qué les sucede a los hombres y según qué normas se comportan, no en la medida que manifiestan sus existencias individuales comprensibles en su totalidad, sino en tanto forman grupos y se ven determinados por su existencia de grupos, debido a la interacción". (7)

(5) A. Gómezjara, Francisco. Sociología. Decimoséptima edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1987. Págs. 9-11.

(6) Gómezjara, Francisco. Ob. Cit. Pág. 12.

(7) Ibidem. Pág. 13.

MELVER:

"La sociología es el estudio de la estructura social". (8)

TONNIES

"La sociología general, en su conjunto la teoría de la convivencia humana". (9)

VON WIESE

"La sociología es una ciencia social que estudia la conducta inter-humana en los procesos de asociación y disociaciones en cuanto tales". (10)

PARKY E. BURGES:

"Sociología es la ciencia de la conducta colectiva". (11)

A continuación se enuncian las definiciones basadas en una concepción dialéctica de la realidad social, aquellas que toman en cuanto los aspectos históricos y estructurales: dinámica y estática, diacrónica y sincrónica desde una perspectiva histórica dialéctica.

-
- (8) A. Gómezjara, Francisco. Sociología. Decimoséptima edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1987. Pág. 13.
 (9) Gómezjara, Francisco. Ob. Cit. Pág. 12.
 (10) Ibidem. Pág. 13.
 (11) Ibidem. Pág. 13.

GOMEZJARA FRANCISCO.

"La sociología es la ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones institucionales sociales ahí surgidas, con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social". (12)

Esta definición engloba los tres aspectos fundamentales de la sociología moderna:

a) Estudia la organización de las relaciones y las instituciones sociales como un todo integrado dentro de la sociedad. (13)

b) Al contar la esencia de cada una de las formaciones históricas puede elaborar las leyes que rigen el proceso social, lo que da por resultado que se proyecte la sociología como una ciencia aplicada que puede dirigir el cambio social; y (14)

c) A través del desarrollo histórico, aquélla que concibe a la sociedad en forma dinámica. (15)

(12) A. Gómezjara, Francisco. Sociología. Decimoséptima edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. Pág. 13.

(13) Gómezjara, Francisco. Ob. Cit. Pág. 13.

(14) Ibidem. Pág. 13.

(15) Ibidem. Pág. 13.

2.- OBJETO DE LA SOCIOLOGIA.

Una vez expresados los diferentes conceptos relativos a la ciencia social, estudiaremos su OBJETO, ya que es a través del mismo como se conocen las condiciones actuales contemporáneas, dando siempre la explicación al problema que se plantea, es decir, a través de la explicación de la sociología el observador capta la necesidad de reformar la ley, así como la creación de reglamentos y acuerdos.

A continuación se transcribirán algunos conceptos relativos al objeto de la sociología.

El Profesor Francisco A. Gómezjara, al respecto dice:

"El objeto de la sociología consiste en explicar y transformar las condiciones sociales contemporáneas". (16)

El Profesor Luis Recasens Siches respecto a este concepto dice:

"El objeto de la sociología es el estudio científico de los hechos sociales, los cuales incluyen relaciones inter-humanas, es decir situaciones de relación e influencia recíprocas entre los hombres; procesos sociales, o sea movimientos -

(16) A. Gómezjara, Francisco. Sociología. Decimoséptima edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. Pág. 13.

entre los hombres, unos respecto de otros; complejos, grupos, formaciones o estructuras integradas por la conducta entrelazadas de las personas que son miembros de tales configuraciones, - entre las cuales las hay laxas como la clase social o la comunidad cultural, altamente organizadas como las asociaciones; v.g. el Estado, pasando por un sinnúmero de grados intermedios dentro de cada modalidad".(17)

Respecto a este concepto el Sociólogo ALBION SMALL considera que el objeto de la sociología son los siguientes:

- a) Recoger un conjunto de datos, hechos o fenómenos de la vida colectiva;
- b) A fin de llevar a cabo una explicación teórica consistente acerca de los mismos;
- c) Encaminada a obtener una visión unitaria tanto de la humanidad o gran sociedad en su progreso cuanto de las pequeñas sociedades;
- d) Precizando en cada caso el papel de los determinantes geográficos, culturales, económicos, - biológicos, etnológicos y psicológicos y la co-

(17) Recasens Siches, Luis. Tratado General de Sociología. - Edición Vigésima, Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. - Págs. 6-7.

rrelación entre todos estos;

e) Para llegar al estudio de los procesos que en
 esencia constituyen la sociedad, y

f) De los problemas de esta sociedad, y tratar a
 virtud de la comprensión en sus causas, de la ac
 ción social de mejorarla, aplicando criterios -
 técnicos, científicos y humanos".(18)

De los conceptos anteriormente expuestos podemos con- -
 cluir que la sociología tiene por objeto el estudio de las re
 laciones más simples y minúsculas de la vida social, por ejem
 plo, el hecho de que una persona le pregunte a otra sobre - -
 cierto objeto; hasta las relaciones de los grupos sociales -
 más complicados como la Nación y el Estado e incluso hasta -
 las más externas como lo son la comunidad cultural occidental
 y de la comunidad humana.

3.- FIN DE LA SOCIOLOGIA.

Este concepto no es tratado ampliamente por los tratadig
 tas en esta materia, en realidad existen pocas opiniones al -
 respecto; sin embargo el maestro Recasens Siches establece_
 lo siguiente:

(18) De Agramonte, Roberto. Principios de Sociología. Primera
 edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1965. Págs. 17-
 18.

"Que la investigación social, no decide sobre los fines, sino que informa solamente sobre la eficacia de los modelos; pero la investigación social debe quedar subordinada en sus funciones de utilización práctica a la filosofía social. Y, es más, la investigación social debe ser dirigida por la filosofía social, para determinar qué temas se deben investigar y cuáles son los fines para los que debe hallar medios que sean eficaces y además éticamente correctos. En todo eso debe atenerse a las directrices que recibe de la filosofía social". (19)

4.- LA SOCIOLOGIA JURIDICA.

El análisis de este concepto parte de la definición de Sociología Jurídica que aporta a esta ciencia, el profesor Luis Recasens Siches, a quien se ha citado con anterioridad y sostiene lo siguiente:

"La sociología jurídica estudiará la realidad social del derecho analizando la disposición y el funcionamiento de los factores que intervienen en su gestación y en su evolución; estudia el -

(19) Recasens Siches, Luis. Tratado General de Sociología, Vigésima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. - Pág. 34.

funcionamiento de los tipos mecanismos productores de esos hechos; estudia las constelaciones típicas de factores que influyen en la génesis y en la configuración del derecho; estudia las formas y los complejos sociales en los cuales y para los cuales surge el derecho; la relación en realidad social entre el derecho y los otros contenidos de la vida (religioso, filosófico, científico, étnico, económico, etc.) Así también podemos manifestar que la sociología jurídica tiende al estudio y determinación de las conexiones y regularidades verificadas entre fenómenos interobjetivos, buscando las causas que influyen y condicionan la existencia del derecho dentro de la dinámica de la sociedad, en que está vigente, comprobando el modo en que se operan los criterios y principios valorativos precisos para la legitimidad del derecho positivo y para su funcionamiento real". (20)

Respecto al concepto de sociología jurídica que estudia la Enciclopedia Jurídica Omeba señala lo siguiente:

"La sociología jurídica tiende al estudio y determinación de las conexiones y regularidades -

(20) Recasens Siches, Luis. Tratado General de Sociología, - Edición Vigésima, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.- Pág. 583.

verificadas entre fenómenos interobjetivos; buscando las causas que influyen y condicionan la existencia del derecho dentro de la dinámica de la sociedad en que está vigente y comprobando el modo en que operan los criterios y principios valorativos precisos para la legitimidad del derecho positivo y para su funcionamiento real.(21)

La fuente anterior señala otro concepto de Sociología Jurídica:

"La Sociología Jurídica constituye una ciencia social teórica consistente en generalizaciones sobre aquellos fenómenos sociales que refieren al contenido, a la finalidad, a las aplicaciones y a los efectos de las normas jurídicas, aparte de contribuir al descubrimiento, invención y renovación de las categorías jurídicas fundamentales. Asimismo deberá descubrir las pautas generales de los cambios jurídicos institucionales"(22).

Y por último, transcribiré la definición que aporta a la ciencia de la sociología, el profesor Gurvitch, respecto a la Sociología Jurídica, que también se contempla en la enciclope

(21) Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica, S. R.L. Argentina, Lavalle 1328, Buenos Aires-Argentina, - Tomo V, Pág. 517.

(22) Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. Cit. Pág. 517.

día jurídica mencionada.

"El concepto de la Sociología Jurídica es el estudio de la plenitud de la realidad social del derecho, que pone los géneros, las ordenanzas y los sistemas jurídicos, así como sus formas de comprobación y de expresión en correlaciones funcionales con los tipos de cuadros sociales apropiados buscando al mismo tiempo las variaciones de la importancia del derecho, la fluctuación de sus técnicas y doctrinas, la función verificada de los grupos y, por último las regularidades de la génesis del derecho y de sus factores dentro de las estructuras globales". (23)

Como se puede observar de las definiciones antes citadas se deduce que el objeto de la Sociología Jurídica es el estudio del fenómeno social, que en este caso se puede afirmar - qué es la conducta humana, y una vez examinada ésta, se da - pauta a la creación de la norma jurídica; a fin de regular - esa conducta a través del derecho, ya que es a través de éste por el que se regula la conducta humana antisocial que exte--riorice una persona, un ejemplo de esto lo es el Reglamento - de Policía y Tránsito del Distrito Federal, otros lo son, pa-

(23) Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica, - S.R.L. Argentina Lavalle 1328, Buenos Aires, Argentina, Tomo VII. Pág. 518.

ra la aplicación y Procuración de Justicia, los acuerdos expedidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los cuales al ser aplicados traen como consecuencia una Procuración de Justicia expedita en beneficio de todos los ciudadanos y en consecuencia el beneficio social.

5.- LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y SU RELACION CON EL DERECHO PENAL.

Considero que no es necesario transcribir una vez más las diferentes definiciones de Sociología Jurídica expuestas con anterioridad en el punto anterior de este trabajo.

Ahora bien, siguiendo con la secuela de éste, se analizará la relación que existe entre el derecho penal y la Sociología Jurídica, no sin antes consultar diferentes definiciones de destacados tratadistas de la materia penal.

El Derecho Penal para el criminalista español Eugenio Cuello Calón, es:

"El conjunto de normas que determinan las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad".(24)

(24) García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Trigésima tercera edición. Editorial Porrúa, S.A. - México, 1982. Pág. 141.

Para el maestro Rafael de Pina Vara el Derecho Penal es:

"Es el complejo de las normas del derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones. Denominado por algunos autores, Derecho Criminal". (25)

El Profesor Fernando Castellanos Tena define el Derecho Penal de la siguiente manera:

"Conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado". (26)

Existe otra definición de Derecho Penal contemplada en el Diccionario Jurídico Mexicano que a continuación transcribiré:

"Derecho Penal, también llamado Derecho Criminal, Derecho Punitivo o Derecho de castigar, es el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarreará, ello es, la pena, y las medidas de seguridad. También suele de signarse así la cien--

(25) De Pina Vara Rafael, Diccionario Jurídico, Pág. 222.

(26) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Duodécima edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1978. Pág. 18.

cia que tiene por objeto las expresadas normas - constitutivas del Derecho Penal objetivo". (27)

La relación que existe entre la Sociología Jurídica y el Derecho Penal es la siguiente:

La primera realiza el estudio de los fenómenos que ocurren dentro de la sociedad, entendiendo que hace un estudio de la realidad social; y si del estudio realizado se desprende que las conductas realizadas son antisociales, el Derecho Penal marcará las pautas y lineamientos necesarios para regular esos hechos sociales, los regula imponiendo limitaciones a su libertad, toda vez que estas conductas antisociales se adecúan a un tipo penal establecido, que prevé y sanciona esa conducta. En caso de no acatar lo establecido se dan los elementos necesarios para que la potestad pública se ponga en movimiento a fin de castigar y aplicar la medida necesaria a aquél que exteriorice esa conducta contraria a lo establecido. También se puede advertir que la conducta social que rebasa a lo establecido en el marco jurídico provocará una reacción en la sociología jurídica y después del análisis que derive de ese hecho social se marcan los lineamientos necesarios y cubrir las necesidades sociales.

Un ejemplo de lo anterior lo es la reforma hecha al Códig

(27) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, - Tomo III. Pág. 192.

go Penal vigente relativa al delito de violación anterior a - ésta, la sanción a este delito fué de dos a ocho años de prisión, con la reforma hecha al mismo tipo penal, en fecha 30 - de diciembre de 1988, la sanción es de ocho a catorce años de prisión; lo anterior es una consecuencia de una necesidad social de que el delito mencionado tuviera una sanción mayor, - debido al índice de violaciones que se presentaban en esta - ciudad, independientemente de aquéllas que se reportaban o de nunciaban a la autoridad competente, dado el índice delictivo de este delito y para obtener una Procuración de Justicia - - aceptable, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, creó primero la Agencia Especializada en Delitos Sexuales y posteriormente la Fiscalía Especial de Delitos Sexuales, lo anterior se elaboró con el fin de que de igual manera los órganos auxiliares del Ministerio Público fueran femeninos; lo anterior se creó en base a que las afectadas por el delito - mencionado preferían en ocasiones acudir a un centro de capacitación para superar el trauma sufrido. Por tal motivo el - Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Licencia do Ignacio Morales Lechuga en su función de Representante Social captó la necesidad social de crear esta Fiscalía de Delitos Sexuales, por lo que emitió el Acuerdo A-021-89 de fecha 14 de abril de 1989. Fiscalía en donde podían acudir las afec tadas por este delito, con la finalidad de que en ningún momento serían auscultadas por personal masculino durante los - exámenes y estudios que le realizarían a la víctima de este -

delito, además de que la atención debía de ser en forma inmediata y debida para obtener una aceptable Procuración de Justicia.

Otra de las reformas hechas al Código Penal vigente para el Distrito Federal, lo fué la creación del título denominado "Delitos Cometidos por Servidores Públicos" lo anterior se hizo con el fin de regular algunas conductas delictivas que pudieran darse dentro del personal que labora en el buró político, pues la conducta de los servidores públicos debe ser honrada, en caso contrario esa conducta encuadraría dentro del título mencionado, en todo caso se les fincaría responsabilidad, la que podría ser penal o administrativa, en caso de ser penal ésta se agravaría dada la calidad de que revisten.

6.- LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y LA PROCURACION DE JUSTICIA.

Analizaré algunas definiciones sobre este inciso, iniciando con el concepto: Procuración.

"Es el acto jurídico en virtud del cual el representado otorga al representante el poder para presentarlo". (29)

"Actividad característica del Procurador, des--

(29) De Pina, Rafael, De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, edición décima, Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. Pág. 393.

rrollada en el ejercicio de su cometido profesional". (30)

A continuación transcribiré algunos conceptos de Justicia con el fin de relacionar la Sociología Jurídica y la Procuración de Justicia.

El concepto de Justicia de Ulpiano, el cual generalmente es aceptado.

"Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo". (31)

Otra definición de este concepto es la siguiente:

"Justicia es la disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas establecidas para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social más o menos amplio". (32)

La sociología jurídica tiene por objeto crear las condiciones necesarias e idóneas para dar lugar a la norma jurídica (derecho) y en el caso de la Procuraduría de Justicia, pre

(30) De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. edición décima, Editorial Porrúa, S.A., México, - - 1981, Pág. 393.

(31) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, - Tomo V. Pág. 276.

(32) Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. Cit. Pág. 276.

vé, establece un ámbito de validez que permita que exista una Institución que represente a la sociedad cuando se ha cometido una conducta que atente contra la libre convivencia que se da en la misma.

CAPITULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.- NOCIONES ELEMENTALES DE LA PROCURACION DE JUSTICIA.
 - A.- CONCEPTO DE JUSTICIA.
 - B.- CONCEPTO DE PROCURACION DE JUSTICIA.
- 2.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, REPRESENTANTE SOCIAL EN LA PROCURACION DE JUSTICIA.
 - A. CARACTERISTICAS LABORALES DE LA FUNCION DEL REPRESENTANTE SOCIAL, EN LA PROCURACION DE JUSTICIA.
 - B. FUNCION SOCIAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA PROCURACION DE JUSTICIA.
- 3.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL EN MEXICO.

CAPITULO II
 CONCEPTOS FUNDAMENTALES
 Y ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- NOCIONES ELEMENTALES DE LA PROCURACION DE JUSTICIA.

A.- CONCEPTO DE JUSTICIA.

La expresión Procuración de Justicia se integra con los términos Procuración y Justicia.

El término Justicia, tiene su origen en el latín Justicia, que proviene del Jus, que significa "LO JUSTO".

En relación al concepto de justicia destacan las siguientes definiciones:

El que se contempla en las sagradas escrituras.

"Justicia, significa, la suma de todo bien"(33)

En la misma se contempla el concepto de persona justa y dado el caso, que estudió el concepto de justicia, considero conveniente transcribirlo.

"Se considera justa a la persona, buena, piadosa, humanitaria, caritativa, agradecida y temerosa - de Dios". (34)

(33) Recasens Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho, Edición Novena. Editorial Porrúa, S.A. México, - 1986, Pág. 480.

(34) Recasens Siches, Luis. Ob. Cit. Pág. 480.

San Ambrosio define a la Justicia de la siguiente manera:

"Fecunda generadora de las otras virtudes". (35)

Son Juan Crisóstomo la define como:

"Justicia es la observancia de los mandamientos_ y de las obligaciones en general". (36)

Y San Agustín la define de la siguiente manera:

"En el amor del sumo bien". (37)

Puede observarse que en el concepto de Justicia, se encuentra reunidos los siguientes elementos: el valor jurídico_ por excelencia y el principal del Derecho.

En la historia del pensamiento, este concepto ha sido - usado en dos acepciones diferentes, e incluso hasta por los - propios autores. Por una parte es una para designar el criterio ideal o por lo menos el criterio principal del derecho. Y por otra ha sido empleado para denotar la virtud universal - comprensiva de todas las demás virtudes.

A continuación transcribiré algunos conceptos contemplados en la doctrina del Derecho, y en algunas otras fuentes.

- (35) Recasens Siches, Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho. Edición Novena, Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. Pág. 480.
- (36) R. Siches, Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho, Ob. Cit. Pág. 480.
- (37) Ibidem, Pág. 480.

Generalmente es aceptada la definición de justicia de -
Ulpiano:

"Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo".(38)

El antiguo sabio Theognis al respecto manifiesta:

"En la Justicia se comprendían todas las demás - virtudes".(39)

Respecto al concepto de Justicia el filósofo Platón manifiesta:

"Es la virtud fundamental de la cual se derivan todas las demás virtudes, pues constituye el - - principio de armonía, el ordenador, el principio que determina el campo propio de acción de cada una de las demás virtudes: de la prudencia o sabiduría para el intelecto de la fortaleza o valor para la voluntad y de la templanza para los apetitos y tendencias".(40)

(38) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.- Tomo V. Pág. 276.

(39) Recasens Siches, Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho. Edición Novena, Editorial Porrúa, S.A. México, - 1986. Pág. 482.

(40) Recasens Siches, Luis. Ob. Cit. Pág. 483.

Existe otra definición respecto al mismo concepto, considerando a la Justicia como valor individual del ser humano:

"La justicia individual regula la armonía entre las tres distintas partes o potencias del alma, regula la parte racional, (sabiduría, Soffa), regula el ánimo o coraje que nosotros llamamos voluntad, es la fortaleza (andría), la que corresponde al apetito sensible, es la templanza (sofrosyne): y finalmente la justicia (diskaysine); y de esta manera la justicia individual establece un orden interior entre las diversas potencias del hombre exigiendo que la voluntad se someta en sus actos a los dictámenes de la razón, y que a su vez los apetitos sensibles se subordinen a la voluntad y, a través de ella, a la razón, ya que sólo de este modo reina la armonía en el alma humana". (41)

También el autor mencionado establece el concepto de Justicia Social expresando:

"La Justicia Social coordina las acciones de los hombres entre sí como parte del todo que es la -

(41) Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1982. Pág. 211.

sociedad civil, a la vez ordena tales acciones - al bien común, e integra de este modo el orden - social humano. Esta justicia social establece la jerarquía de los fines perseguidos por estas sociedades, con miras a seguir el bien común de la especie humana". (42)

El autor Verneersch manifiesta que el concepto de Justicia es el siguiente:

"La Justicia rige aquellos actos que necesariamente han de ejecutarse en virtud de un título - que existe entre otra persona, lo suyo expresa - el título que tiene cada persona frente a sus semejantes, como la deuda u obligación representa las prestaciones correlativas a ese título. La - justicia satisface esa deuda adecuadamente, exigiendo perfecta igualdad entre la obligación y - su cumplimiento". (43)

De los conceptos transcritos acerca de la justicia es - conveniente mencionar que en esencia coinciden substancialmente, al reconocimiento de "Lo Suyo" de "Aquello" que según sus exigencias ontológicas, pertenecen a cada quien para su sub-

(42) Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del - Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.- Pág. 211.

(43) Preciado Hernández, Rafael. Ob. Cit. Pág. 214.

sistencia y perfeccionamiento.

Para la comprensión de este concepto, debemos de considerar que existe una ciencia que tiene por objeto discernir LO JUSTO de lo INJUSTO y a propósito de éste el autor Emil Bruner manifiesta:

"Que en la actualidad cuando se aluden a los justos y de lo injusto, se piensa en la idea del derecho positivo, el cual debe regir los ordenamientos de la tierra, debiendo regir las relaciones inter humanas y que quiere dar a cada cual "Lo Suyo", siendo esta justicia en sentido estricto, como medida para la organización de las relaciones jurídicas". (44)

Para que existan relaciones cordiales entre los seres humanos, para que los hombres vivan felices, en armonía y en paz, la justicia debe atender precisamente a relaciones de merecimientos humanos, relaciones de cambio de bienes, entre los hombres y a los castigos o penas.

Dada la importancia de tal concepto, distinguidos autores como el Profesor Juan Manuel Terán lo han clasificado de la siguiente manera:

(44) Terán, Juan Manuel. Filosofía del Derecho. Décima Primera edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1989. Pág. 249.

JUSTICIA DISTRIBUTIVA: Consiste en que a cada integrante de la sociedad se le confieren cargas u honores en la medida en que se lo merezcan sus capacidades.

JUSTICIA CONMUTATIVA: Se refiere a que los seres humanos realizan actividades comerciales, compran y venden, por lo que adquieren derechos y obligaciones, es decir, aquél que vende tiene derecho a recibir lo pactado, el precio del objeto vendido.

JUSTICIA CORRECTIVA: Es aquella que manifiesta que el ser humano incurre en faltas punibles, por lo que se aplica esta justicia, la equivalencia entre las penas y los castigos.

El profesor antes mencionado señala un procedimiento auxiliar para comprender este concepto de justicia y señala: que nos imaginemos que la Justicia Distributiva corresponde al Derecho Público, es decir la justicia en las esferas del poder político; la Justicia Conmutativa, es la Justicia del Derecho Civil, y por último, la Justicia Correctiva, es la Justicia del Derecho Penal, de los castigos y las penas. (45)

A continuación se analizará el concepto de Justicia desde el punto de vista Jurídico Político en donde destacan las siguientes corrientes que a continuación se detallarán:

Aristóteles es el autor de la teoría de la Justicia como

(45) Terán, Juan Manuel. Filosofía del Derecho. Décima Primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989. Pág.249.

medida axiológica para el Derecho y el Estado, esa idea particular de Justicia aplicada al Derecho y al Estado, comprende a su vez todas las virtudes ciudadanas relativas a la comunidad política, y consiste en una igualdad corporcional, esta idea jurídica política se diversifica en varias clases; que a continuación se mencionan:

JUSTICIA DISTRIBUTIVA: Es aquella que se aplica al reparto de los honores y bienes públicos, repartiéndolos a cada individuo de acuerdo a su mérito, afirmando así el principio de igualdad, ya que éste sería violado si se diese igual trato a méritos desiguales.

JUSTICIA EMPAREJADORA, CORRECTIVA O SINALAGMATICA: refiriéndose este tipo de Justicia al principio de igualdad, la cual se subdivide en dos sub-especies: a) JUSTICIA CONMUTATIVA y b) JUSTICIA JUDICIAL.

La primera se refiere a las relaciones de cambio, las cuales deben ser voluntarias, mismas que pueden referirse a los contratos en general, aquellas en donde se recibe la prestación y la contraprestación.

Y la segunda se refiere a la JUSTICIA JUDICIAL, es aquella que se aplica a las violaciones de preceptos, la cual exige que haya una paridad entre el daño y la reparación entre el delito y la pena.

Uno de los más grandes expositores de la escuela española, Francisco Suárez, expone lo siguiente respecto al concepto de Justicia.

"La Justicia es el sentido estricto, en el jurídico, da a otro lo suyo, implica la alteridad, - puesto que no se puede hablar de justicia respecto de uno mismo; la justicia se refiere siempre al derecho de otro que puede reclamarlo e imponerlo".(46)

Otro concepto acerca de Justicia es que expone el profesor Emil Brunner, el cual se expondrá a continuación:

"La idea de Justicia no se alberga en la ética - de las personas, sino en la ética de los ordenamientos o de las instituciones. La idea de Justicia implica dos conceptos: el de ley (racional), la cual determina lo que corresponde a cada cual; y el de igualdad, el cual exige que todos sean - tratados parejamente, esto es, proporcionalmente, de modo que a cada uno se le dé lo que le corresponde según aquella ley".(47)

Se expondrán algunos conceptos que respecto a este con--

(46) Recasens Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, - 1986. Pág. 485.

(47) Recasens Siches, Luis. Ob. Cit. Pág. 487.

cepto establece la doctrina.

El Profesor Rafael Preciado Hernández al respecto dice:

"Define a la Justicia como la armonía e igualdad postulados por el orden ontológico y coordina las acciones entre los hombres y las ordena al bien común". (48)

El Profesor García Maynez expresa:

"La Justicia como valor objetivo de una ordenación jurídica, consistente negativamente en no atender contra el derecho ajeno, no invadir la esfera de los demás, no causar daños a terceros". (49)

Y el concepto del Profesor Juan Manuel Terán:

"La Justicia es igualdad de libertad en un reino de libertad". (50)

De las definiciones expuestas respecto al concepto de Justicia, nos podemos percatar que este concepto ha sido analizado desde tiempos remotos, pues ya en las sagradas escritu

(48) Recasens Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1986, Pág. 487.

(49) Recasens Siches, Luis. Ob. Cit. Pág. 487.

(50) Terán, Juan Manuel, Filosofía del Derecho. Décima Primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989. Págs. - 248-249.

ras se contemplaba, se consideraba a una persona justa, a la persona piadosa, buena y temerosa de Dios; se consideraba a la Justicia, como aquella virtud de la que emanan todas las demás virtudes, se consideraba a la Justicia como la observancia de los mandamientos en general.

También se estudia a aquellas definiciones que consideran a la Justicia como el medio de quien obtendrá lo que le corresponde de acuerdo a sus méritos a través del Estado, ya que éste se encuentra facultado para suministrar los bienes para el beneficio de la comunidad.

Otra de las obligaciones del Estado es la de Procurar Justicia, en este caso se obtiene de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por medio de la Institución del Ministerio Público, el cual por disposición legal es el único órgano del Estado facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer hechos o conductas presumiblemente delictivas, y a través de la secuela de la investigación comprobar si efectivamente se infringió algún precepto penal, se deberá de ejercitar acción penal, en contra del sujeto activo de esa conducta; por tal motivo se hace acreedor a una sanción o castigo de acuerdo al delito cometido.

El Estado está facultado para imponer castigos o penas según lo determine la ley penal, en este caso impone al in-

fractor lo suyo, lo que le corresponde por el dleito que haya cometido, mismo que deberá de aplicarse, ya que en caso contrario, no existiría seguridad para la comunidad, creando una atmósfera de inseguridad para la colectividad social. Motivo_ por el cual es de gran importancia la Institución del Ministe_ rio Público que representa el Procurador General de Justicia_ del Distrito Federal, ya que es a través de ésta, de la que - se obtiene seguridad social y una aceptable Procuración de - Justicia.

B.- CONCEPTO DE PROCURACION DE JUSTICIA.

A fin de elaborar el concepto mencionado antes, es conve niente definir lo que significa el término: PROCURACION.

"Es el cuidado o diligencia con que se trata o - maneja un negocio". (51)

"La comisión o poder que uno da a otro para que_ en su nombre haga o ejecute una cosa". (52)

De lo anterior se puede determinar que el concepto de - PROCURACION DE JUSTICIA es el siguiente:

"Es la actividad que corre a cabo del Estado con

(51) Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica, - S.R.L. Argentina, Lavalle 1328, Buenos Aires, Argentina. Tomo XXIII. Págs. 417-418.

(52) Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob. Cit. Pág. 418.

el fin de brindar bienestar social y seguridad - jurídica".

2.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, REPRESENTANTE SOCIAL EN LA PROCURACION DE JUSTICIA.

A. CARACTERISTICAS LABORALES DE LA FUNCION DEL REPRESENTANTE SOCIAL EN LA PROCURACION DE JUSTICIA.

Siguiendo con la secuencia de este trabajo, se analizarán las características laborales del Agente del Ministerio Público al desempeñar su función social. Por lo que es indispensable analizar algunos conceptos de Derecho del Trabajo relacionados con este tema, y que se plasman en nuestra Constitución Política.

Iniciaremos con el concepto de Trabajo, que se encuentra plasmado en los artículos 5o. Constitucional, 8o. de la Ley Federal del Trabajo, 3o. de la Ley Federal del Trabajo Burocrático y por último se analizará el concepto de Trabajador de Confianza regulado por el artículo 123 Apartado B, Fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5o. Párrafo Primero Constitucional, consagra la libertad de trabajo en los siguientes términos:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedi--

que a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos".(53)

El artículo 123 Constitucional, contempla al trabajador - desde el punto de vista humano y social; consagrando los mímos económicos y de seguridad social que deben observarse, - cuando una persona presta a otra un servicio personal subordinado.

Artículo 123 Párrafo Primero.

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y - socialmente útil; al efecto, se promoverán la - creación de empleos y la organización social pa-
ra el trabajo, conforme a la ley".(54)

El concepto de Trabajo, que el Profesor Mario de la Cueva plasma en su obra, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo - es el siguiente:

"Se entiende por trabajo toda actividad humana, - intelectual o material, independientemente del - grado de preparación técnica requerido por cada_
profesión u oficio".(55)

- (53) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - 94a. edición. Editorial Porrúa, México, 1992. Pág. 11.
(54) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - 94a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1992. Pág. 106.
(55) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Tomo I. sexta edición. Editorial Porrúa, S.A. Pág. 162.

La Real Academia Española respecto al concepto de trabajo dice:

"Trabajo es el esuferzo humano dedicado a la pro
ducción de la riqueza". (56)

El artículo 80. de la Ley Federal del trabajo, Reglamentaría del artículo 123 Apartado A, establece el concepto de -
trabajo, que a continuación se transcribirá:

"Trabajo es toda actividad humana, intelectual o
material independientemente del grado de prepara
ción técnica requerida para cada profesión u ofi
cio". (57)

Se observa que en los conceptos transcritos anteriormente, que trabajo es toda actividad o esfuerzo humano, tendiente a la producción de la riqueza, este trabajo es realizado -
por una persona a la que se le denomina trabajador, quien rea
liza la actividad de la producción de la riqueza, ahora se -
transcribirán algunos conceptos de Trabajador.

El artículo 80. de la Ley Federal del Trabajo define el
concepto de trabajador:

(56) Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo VIII. Pág. 302.

(57) Cavazos Flores, Baltazar, Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada. Vigésima Primera edición. Editorial Trillas, Pág. 83.

Art. 8o. de la Ley Federal del Trabajador:

"Trabajador es la persona física que presta a -
otra, física o jurídica, un trabajo personal su-
bordinado". (58)

La doctrina que se consultó respecto a este concepto de trabajador siempre se remite al artículo citado, motivo por el cual únicamente se citará el concepto del Profesor Mario de la Cueva:

"Trabajador, es toda persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado (artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo) para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio". (59)

También existen los conceptos de Trabajador que consagran las Leyes Reglamentarias del artículo 123 Constitucional, artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo, al que se mencionó antes y a continuación se citará el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo Burocrático, Reglamentaria del artículo -

(58) Cavazos Flores, Baltazar. Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada. Pág. 83.

(59) De la Cueva, Mario. Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano, - Sexagésima Novena edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980, Tomo I. Pág. 153.

123, Apartado B, al que se citará a continuación:

"Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores".(60)

Mencionamos ahora el concepto de Trabajador de Confianza que consagra el artículo 123 Apartado B, Fracción XIV de nuestra Carta Magna.

"La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social".(61)

Acerca de este concepto el Profesor Mario de la Cueva - expresa lo siguiente, además hace un estudio de este concepto en dos acepciones:

"La primera está constituida por las funciones que se relacionan inmediata y directamente con la vida misma de las empresas, funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización,

(60) Italo Morales, Hugo, Tena Suck Rafael. Ley Federal del Trabajo Burocrático. Editorial Pac,S.A. de C.V. Pág. 20.

(61) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - 94a. edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1992. Pág.117

en tanto la segunda se refiere a los trabajos - personales del patrón dentro de la empresa". (62)

Existe también el concepto y estudio que elabora el Profesor Nestor de Buen L. respecto al trabajador de confianza.

"Los trabajadores de confianza son aquéllos cuya actividad se relaciona en forma inmediata y directa con la vida misma de las empresas, con sus intereses, con la relación de sus fines y con la dirección, administración y vigilancia generales; conteniendo esta definición dos características siguientes: Primeramente la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones, en segundo lugar las funciones de confianza son las de dirección, inspección, - vigilancia y fiscalización cuando tenga carácter general y las que se relacionan con trabajos personales del patrón". (63)

El artículo 182, de la Ley Federal del Trabajo, Ley Reglamentaria del Apartado A, del artículo 123 de nuestra Constitución, define al trabajador de confianza de la siguiente manera:

(62) De la Cueva Mario. Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano. - Tomo I, Edición Sexagésima Novena. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. Pág. 452.

(63) De Buen L. Nestor, Derecho del Trabajo, cuarta edición. - Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. Pág. 445.

Artículo 182 de la Ley Federal del Trabajo:

"Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que prestan y no podrán ser inferiores a los que rijan para el trabajo semejante dentro de la empresa o establecimiento". (64)

La Ley Federal del Trabajo Burocrático, Reglamentaria del artículo 123 Apartado B, en el artículo 4o. establece la siguiente clasificación:

"Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base". (65)

De lo anterior se deduce que la calidad del trabajador de confianza se determina de acuerdo a las funciones que el trabajador desempeñe, como las de dirección, inspección, entre otras, y casi siempre revisten mayor importancia para el funcionamiento de la empresa, cuando hablamos de trabajadores a los que rige la Ley Federal del Trabajo, toda vez que se encuentran comprendidos en el Apartado A, de nuestra Carta Magna, mientras que los que laboran en una Secretaría de Estado,

(64) Cavazos Flores, Baltazar, Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada, 94a. Edición, Editorial Trillas, México, 1987. Pág. 220.

(65) Italo Morales Hugo. Tena Suck Rafael, Ley Federal del Trabajo Burocrático, Editorial Pac, S.A. de C.V., Pág. 21.

Organismo Descentralizado, y todos aquéllos que de alguna manera pertenezcan al Estado, sus actividades son reguladas por la Ley Federal del Trabajo Burocrático, aparentemente, toda vez que también existe otro artículo, que dice que los trabajadores de confianza son nombrados expresamente por el Presidente de la República, los cuales quedan excluidos del régimen de la ley mencionada; artículos que a continuación se citarían para corroborar lo dicho.

Art. 5o. de la Ley Federal del Trabajo Burocrático:

"Son trabajadores de confianza"

Fracción I.

"Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiere de aprobación expresa del Presidente de la República".

Mismo artículo Inciso K) dice:

"Los Agentes del Minsiterio Público Federal y - del Distrito Federal". (66)

Ahora el artículo 8o. de la misma Ley menciona en el primer párrafo.

(66) Italo Morales Hugo, Tena Suck, Rafael. Ley Federal del Trabajo Burocrático. Editorial Pac, S.A. Pág. 22.

"Quedan excluidos del régimen de esta Ley: Los -
empleados de confianza". (67)

El trabajador de confianza en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y especialmente me refiero a los -
Agentes del Minsiterio Público, deberían de regirse por la -
Ley Federal del Trabajo Burocrático, sin embargo no es así, -
toda vez que es claro el párrafo anterior, estos trabajadores
son excluidos de los beneficios que se les otorga a los demás
trabajadores. Considero que no deberían de ser excluidos de -
los beneficios de esa ley, ya que por consecuencia no gozan -
de estabilidad en el empleo como una de las grandes conquis--
tas laborales, ni forma de exigirla. Tampoco gozan de dere--
chos individuales o colectivos de ninguna especie; no obstan--
te de tener a su cargo, una gran responsabilidad, la de Procu--
rar Justicia, y como trabajadores de confianza, gozan única--
mente de los beneficios de la seguridad social y de las medi--
das de protección al salario.

Opino que el Agente del Minsiterio Público, no debería _
de ser excluido de los beneficios que la Ley Federal del Tra--
bajo Burocrático otorga a los demás trabajadores, a fin de -
que su función encomendada, la desarrollara con mayor tranqui--
lidad, seguro de que sus derechos laborales serán respetados.

(67) Italo Morales Hugo, Tena Suck, Rafael. Ob. Cit. Pág. 29.

B. FUNCION SOCIAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN
LA PROCURACION DE JUSTICIA.

Antes de establecer la función social del Agente del Ministerio Público, en la Procuración de Justicia, transcribiré algunas definiciones de Agente del Ministerio Público.

"Ministerio Público, es la unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee - como funciones esenciales la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, - menores e incapacitados y finalmente como consultor y asesor de los jueces y tribunales".(68)

"Minsiterio Público, cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no - única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal.

Al Ministerio Público, como institución procesal, le están conferidos en las leyes orgánicas rela-

(68) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.- Tomo VI, Págs. 185-188.

tivas muchas atribuciones que desvirtúan su verdadera naturaleza y que pudieran ser confiados - al abogado del Estado.

En realidad la única función de la que no se le podría privar sin destruir la Institución es la del ejercicio de la acción. El Ministerio Público es una organización judicial, pero no jurisdiccional". (69)

La función social del Agente del Ministerio Público la - determina el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que cito a - continuación:

Art. 2o. de (L.O.P.G.J.D.F.).

"La Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, en su carácter de Representante - Social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus - agentes auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7o. de esta Ley:

I. Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal;

(69) De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Décima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. Pág. 345.

II. Velar por la legalidad en la esfera de su - competencia como uno de los principales rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de - justicia;

III. Proteger los intereses de los menores, inca - paces, así como los individuales y sociales en - general, en los términos que determinen las le - yes;

IV. Cuidar la correcta aplicación de las medidas de policia criminal, en la esfera de su competen - cia, y

V. Las demás que las leyes determinen". (70)

3.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL AGENTE DEL MINSITERIO PUBLI - CO, COMO REPRESENTANTE SOCIAL EN MEXICO.

La legislación española que se aplicó durante la época - colonial, denominó a los integrantes del Ministerio Público - "Promotores o Procuradores Fiscales", con tres atribuciones - principales: A) Defensores de los intereses tributarios de la corona, actividad de la cual tomaron su nombre; B) Perseguido

(70) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del - Distrito Federal, Publicada en el Diario Oficial de la - Federación el día 12 de diciembre de 1983.

res de los delitos y acusadores en el proceso penal; C) Asesores de los Tribunales, en especial de las audiencias, con el objeto de vigilar la buena marcha de la administración de justicia.

Esta orientación predominó en los primeros ordenamientos Constitucionales de nuestro país, pues basta señalar que el Decreto Constitucional, para la libertad de América Mexicana, expedido en Apatzingán en 1814, la Constitución de 1824, las siete leyes de 1836, las Bases Orgánicas de 1843, situaron a los Procuradores o Promotores Fiscales como integrantes de los organismos judiciales, con las actividades tradicionales mencionadas con anterioridad, pero sin establecer un verdadero organismo unitario y jerárquico.

El Proyecto de Constitución de 1856 previno en su artículo 27 "Que todo procedimiento del orden criminal debía preceder querella o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público que sostuviese los derechos de la sociedad". (71)

El 5 de enero de 1857, el Presidente Comonfort promulga el decreto que tomó el nombre de Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en el que establece: Que todas las causas criminales deben ser públicas precisamente desde

(72) García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, S.A. México, 1974. Pág. 220.

que se inicie el plenario, con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral, que a partir del plenario, todo inculpado tiene derecho a que se le den a conocer las pruebas que existen en su contra; que se le permita comparecer con los testigos, cuyo dicho le perjudiquen y que deban ser oído en defensa propia.

El proyecto de Constitución enviado a la Asamblea Constituyente, se menciona por primera vez al Minsiterio Público en el artículo 27 disponiendo que:

"A todo procedimiento del orden criminal debe preceder querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad". (72)

El artículo 28 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, promulgado en 1880 dice:

"Se menciona al Ministerio Público como una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta". (73)

La Institución del Ministerio Público en la Ley Orgánica

(72) González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Penal Mexicano, Ediciones Botas, México, 1945. Págs.111-112.
 (73) Ob. Cit. Pág. 114.

de 1903 adquirió todos los caracteres de un cuerpo social - - bien organizado con unidad y dirección en la gran misión que se le confiere, dependiendo del Ejecutivo y dejando de ser en su gestión genuina un auxiliar en la administración de justicia, tornándose en una alta magistratura, encargada de velar por los intereses sociales y figurando como parte en los procesos criminales.

El 12 de diciembre de 1903 se expidió la primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales, donde aún se advierte una idea confusa en las funciones que corresponde desempeñar en el proceso penal al Ministerio Público, en el artículo 10. expresa:

"Que el Ministerio Público en el fuero Común, - representa el interés de la sociedad ante los - tribunales del propio fuero, estando encomendado su ejercicio a los funcionarios que la ley designe".(74)

En el artículo 30. se enumeran las funciones que corresponden a la Institución, entre las que destacan:

"Las relativas a su intervención en los asuntos en los que se afecte el interés público y de los

(74) González Bustamante, Juan José. Principios del Derecho - Procesal Penal Mexicano, Ediciones Botas, S.A. México, - 1945. Pág. 119.

incapacitados y en el ejercicio de la acción penal, quedándole supeditados en estas funciones - tanto los Agentes de la Policía Judicial como la Policía Administrativa". (75)

Es el primer intento para hacer práctica la autonomía - del Ministerio Público, con relación a las jurisdicciones y - para evitar que siguiese siendo una figura anodina y secundaria que sólo tuviese por objeto fiscalizar la conducta de los jueces y magistrados. Aunque fuese de una manera teórica, el Ministerio Público se convierte en el titular del ejercicio - de la acción penal, adquiere fisonomía propia, como representante de la sociedad y evita que los jueces lleven exclusivamente la dirección del proceso.

Como consecuencia de la reforma constitucional introducida a los artículos 21 y 102 Constitucionales de 1917 la Institución del Ministerio Público quedó substancialmente transformada con arreglo a las siguientes bases:

A) El monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al Estado y el único órgano estatal a quien se encomienda su ejercicio, es al Ministerio Público.

B) De conformidad con el Pacto Federal, todos los Esta--

(75) González Bustamante, Juan José. Principios del Derecho - Procesal Penal Mexicano. Ediciones Botas, S.A., México, - 1945. Pág. 119.

dos de la República deben ajustarse a las disposiciones Constitucionales, estableciendo en sus respectivas entidades la - Institución del Ministerio Público.

C) Como titular de la acción penal, el Ministerio Público tiene las funciones de acción y de requerimiento, persi - guiendo y acusando ante los tribunales a los responsables de un delito, el juez de lo penal no puede actuar de oficio nece - sita que se lo pida el Agente del Ministerio Público.

D) La policía judicial tiene a su cargo la investigación de los delitos, la busca de las pruebas y el descubrimiento de los responsables y debe estar bajo el control y vigilancia del Ministerio Público, entendiéndose que la policía judicial constituye una función, que cualquier actividad administrativa facultada por la ley, puede investigar delitos pero siempre que esté bajo la autoridad y mando inmediato de los funcionarios del Ministerio Público.

E) Los jueces de lo criminal, pierden su carácter de policía judicial, no están facultados para buscar pruebas por iniciativa propia y solo desempeñan en el proceso penal funciones decisorias.

F) Los particulares no pueden ocurrir directamente ante los jueces como denunciante o como querellante. En lo sucesivo, lo harán precisamente ante el Ministerio Público para que éste, dejando satisfechos los requisitos legales, promue-

va la acción penal correspondiente.

El Ministerio Público es un organismo independiente y - sus funciones están sujetas a la unidad de mando, así como - las de los funcionarios; el Procurador de Justicia debe inter- venir en el Procedimiento Penal, desde las primeras diligen- cias, solicitar las órdenes de aprehensión contra los que apa- rezcan responsables, buscar y presentar las pruebas que acre- diten su responsabilidad; pedir la aplicación de las penas y cuidar porque los procesos penales sigan su marcha normal.

La Ley Orgánica que se expide en los meses de agosto y - septiembre de 1919, para la Procuraduría General de Justicia_ del Distrito Federal, consagra las ideas expuestas anterior- mente, en beneficio de la sociedad, es decir, la de pedir la aplicación de las penas y cuidar porque los procesos penales_ sigan su marcha normal.

La Ley Orgánica que se expide por decreto el 22 de di- - ciembre de 1931, se suprimieron a los comisarios de policía y se establecieron las Delegaciones del Ministerio Público y - los Juzgados Calificadores, aquellas destinadas a la investi- gación de los delitos y éstos a la calificación de las infrac- ciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, lo que - permitió diferenciar las funciones encomendadas a ambas ofici- nas y hacer práctica la disposición contenida en el artículo_ 21 de la Constitución Federal de la República.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en el Fuero Común, actualmente en vigor, establece en la reforma del artículo 10. que el Ministerio Público tiene por objeto investigar los delitos del Fuero Común, a efecto de comprobar el delito y la responsabilidad penal de los indiciados; perseguir ante los tribunales del Distrito Federal y Territorios Federales, todos los delitos del orden común y promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia.(76)

(76) Art. 10. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General - de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 1983.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES EN QUE PODRIA INcurrIR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AL PROCURAR JUSTICIA.

Las responsabilidades en que podría incurrir
El Agente del Ministerio Público, al Procu--
rar Justicia, es de dos tipos:

- 1.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- 2.- RESPONSABILIDAD PENAL.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES EN QUE PODRIA INCURRIR
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
AL PROCURAR JUSTICIA.

1.- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Las Responsabilidades en que podría incurrir el Agente - del Ministerio Público, con motivo de sus funciones es de dos tipos: Responsabilidad Administrativa, prevista por la Ley - Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Re-- glamentaria del Artículo 109 Constitucional y la Responsabili-- dad Penal, prevista por el Título Especial denominado "Deli-- tos Cometidos por Servidores Públicos" que prevé el Código Pe-- nal vigente para el Distrito Federal en materia Común y para-- toda la República en materia de Fuero Federal.

A continuación se transcribirá el artículo 109 Constitu-- cional, de donde deriva la Ley Federal que a continuación se analizará, así como el artículo 108 Constitucional y 212 del-- Código Penal vigente para el Distrito Federal, ambos definen-- el concepto de Servidor Público.

Artículo 109 Constitucional.

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de - los Estados, dentro de los ámbitos de sus respec

tivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

II.-La comisión de los delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o co-

misiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causas de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de pruebas, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo".(77)

(77) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - 94a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1992. Pág. 93.

Artículo 108 Constitucional.

"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este artículo se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las legislaturas locales y los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondo de recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la Repúbli-

ca precisarán en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios".(78).

Artículo 212 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"Para los efectos de este Título y Subsecuente es Servidor Público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal Centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a ésta, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente título, son aplicables a los gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la Comisión de los delitos previstos en

(78) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - 94a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1992. Págs. 91-92.

este título, en materia Federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona - que participe en la perpetración de alguno de - los delitos previstos en este título o el subsecuente".(79)

Así pues la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, contempla un título específico relativo a - las responsabilidades administrativas que contemplan los artículos del 46 al 78.

Esta Ley establece un catálogo de obligaciones del Servicio Público, las cuales se analizarán a continuación:

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de - los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 109 Constitucional.

"Todo Servidor Público tendrá las siguientes - - obligaciones para salvaguardar la legalidad, la - honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia - que deben ser observadas en el desempeño de su - empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento - dará lugar al procedimiento y a las sanciones - que correspondan, según la naturaleza de la in-

(79) Código Penal, Séptima edición. Ediciones Andrade, S.A. - de C.V. Págs. 52-1 - 52-2.

fracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el Servicio de las Fuerzas Armadas:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tengan acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectados;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, des-

trucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo_ o comisión, tratando con respeto, diligencia, - imparcialidad y rectitud a las personas con las_ que tenga relación con motivo de éste;

VI.- Observar en la relación de sus inferiores - jerárquicos las debidas reglas del trato y abste_ nerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- Observar respeto y subordinación legíti-- mas con respecto a sus superiores jerárquicos in_ mediatos o mediatos, cumpliendo las disposicio-- nes que éstos dicten en el ejercicio de sus atri_ buciones;

VIII.- Comunicar por escrito al titular de la de_ pendencia o entidad en la que presten sus servi_ cios el incumplimiento de las obligaciones esta_ blecidas en este artículo o las dudas fundadas - que les suscite la procedencia de las órdenes - que reciba;

IX.- Abstenerse de ejercer funciones de un em- - pleo, cargo o comisión después de concluido el -

período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado o no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce aprcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba.

XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su -

cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV.- Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos, mediante enajenación a su favor en un precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o por las personas a que se refiere la fracción XII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comer--

ciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicada hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación o promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federa-

ción, en los términos que señala la ley;

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

XX.- Informar al superior jerárquico de todo acto, u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamento.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado.

Si el superior jerárquico omite la comunicación

a la Secretaría de la Contraloría General, el su
balterno podrá practicarla directamente informan
do a su superior acerca de este acto. (80)

Esta Ley también menciona las sanciones en que puede in-
currir cualquier servidor público al infraccionar cualquier -
disposición que establezca esta ley.

Artículo 53 establece las infracciones contempla
das en la Ley Federal de Responsabilidades de -
los Servidores Públicos, y que a continuación se
detallarán:

"Las sanciones por faltas administrativas consisg
tirán en:

I.- Apercibimiento privado o público;

II.-Amonestación privada o pública;

III.-Suspensión;

IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción económica; e

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos,
cargos o comisiones en el servicio público.

(80) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públi
cos, Secretaría de la Contraloría General de la Federa-
ción, Pág. 43.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro_ o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquéllos no excede de - cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y de tres a diez años si excede de dicho límite".(81)

Las Responsabilidades Administrativas que establece esta Ley se encuentran previstas en los artículos 46 y 78, también precisa el procedimiento administrativo mediante el cual se - determinará la responsabilidad del servidor público, contemplado en los artículos 64 y 65.

Enseguida se detallarán los artículos que considero de _ mayor relevancia, para la aplicación de esta Ley.

Artículo 50.

"La Secretaria, el superior jerárquico y todos - los servidores públicos tienen la obligación de_ respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se re fiere el artículo anterior y de evitar que con - motivo de éstas se causen molestias indebidas al

(81) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públi cos, Secretaría de la Contraloría General de la Federa-- ción, Pág. 42.

quejoso.

Incurrir en responsabilidad el servidor público - que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar - la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que_ lesione los intereses de quienes las formulen o presenten". (82)

Artículo 51.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establecerán los órganos y sistemas para - - identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las_ obligaciones establecidas en el artículo 47, así como para aplicar las sanciones establecidas en_ el presente capítulo, en los términos de las correspondientes leyes orgánicas del Poder Judicial.

Lo propio harán, conforme a la legislación res--

(82) Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Pág. 43.

pectiva y por lo que hace a su competencia, las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión".(83)

Artículo 52.

"Los Servidores Públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47_ serán sancionados conforme al presente capítulo_ por la Contraloría Interna de dicha Secretaría.- El titular de esta contraloría será designado - por el Presidente de la República y sólo será - responsable administrativamente ante él".(84)

Artículo 54.

"Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas - que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base_ en ellas;

(83) Ley General de Responsabilidades de los Servicios Públicos, Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Pág. 43.

(84) Ob. Cit. Pág. 43.

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad del servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones". (85)

Artículo 55.

"En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

(85) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Págs. 43-44.

Las sanciones económicas establecidas en este artículo se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

I.- La sanción económica impuesta se derivará entre la cantidad líquida que corresponda y el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día de su imposición, y

II.- El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día del pago de la sanción.

Para los efectos de esta ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal". (86)

Artículo 56.

"Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 53 se observarán las siguientes reglas:

(86) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Pág. 44.

I.- El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, serán aplicables por el superior jerárquico;

II.- La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, se demandará por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes respectivas;

III.- La suspensión del empleo, cargo o comisión durante el período al que se refiere la fracción I, y la destitución de los servidores públicos de confianza, se aplicarán por el superior jerárquico;

IV.- La Secretaría promoverá los procedimientos a que hacen referencia las fracciones II y III, demandando la destitución del servidor público responsable o procediendo a la suspensión de éste cuando el superior jerárquico no lo haga.

En este caso, la Secretaría desahogará el procedimiento y exhibirá las constancias respectivas al superior jerárquico;

V.- La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será - - aplicable por resolución jurisdiccional, que dictará el órgano que corresponda según las leyes - aplicables; y

VI.- Las sanciones económicas serán aplicables - por el superior jerárquico cuando no excedan de un monto equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, y - por la secretaría cuando sean superiores a esta cantidad". (87)

Como se menciona con anterioridad esta Ley también establece el procedimiento para aplicar las sanciones de carácter administrativo a que se hacen acreedores aquéllos servidores públicos que han incumplido sus obligaciones, de las que se han citado diversos artículos, líneas anteriores, por tal motivo se citará el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

Artículo 64.

"La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el

(87) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Secretaría de la Contraloría General de la Federación, Págs. 44-45.

siguiente procedimiento:

I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidad que se le imputen, el lugar, días y hora en que se tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

También asistirá a la audiencia el representante de la dependencia que para tal efecto se designe.

Entre la fecha de la audiencia y de la citación_ deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

II.- Al concluir la audiencia o dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría resolverá sobre la existencia o inexistencia o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución_ dentro de las veinticuatro horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III.- Si en la audiencia la Secretaría encontra-

ra que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV.- En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la Secretaría hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Secretaría, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se

refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

Si los servidores suspendidos temporalmente no resultaren responsables de las faltas que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieren de perseguir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

Se requerirá autorización del Presidente de la República para dicha suspensión si el nombramiento del servidor público de que se trate incumba al titular del poder ejecutivo.

Igualmente, se requerirá autorización de la Cámara de Senadores, o en su caso de la Comisión Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éste en los términos de la Constitución General de la República. (88)

Artículo 65.

"En los procedimientos que se sigan para investi

(88) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Págs. 47-48.

gación y aplicación de sanciones ante las contra-
lorías internas de las dependencias se observa--
rán en todo cuanto sea aplicable a las reglas -
contenidas en el artículo anterior". (89)

El Procedimiento Administrativo, que prevé la Ley Federa-
l de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativo
a las faltas en que incurrir los servidores públicos, es autó-
nomo de los dos procedimientos que también prevé esta Ley, es
decir del político y del penal, como lo establece el artículo
109 Constitucional; ofrece al inculcado las garantías consti-
tucionales de los artículos 14 y 16 y sus resultados no prevén
la privación de la libertad del responsable, por tratarse de_
una sanción que solo puede imponerse por el juez penal.

Este procedimiento establece una vía más expedita para -
prevenir y sancionar las faltas administrativas, las cuales -
según el caso, también podrían ser sancionadas conforme a la_
legislación penal. Las responsabilidades consecuentes pueden
exigirse por cualquiera de las dos vías, pero siempre respe-
tando al principio establecido en el mismo artículo de que no
se podrá castigar dos veces una misma conducta con sanciones_
de la misma naturaleza. Este procedimiento sujeta a todo ser-
vidor público a considerarse con buen comportamiento y estará

(89) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públi-
cos, Secretaría de la Contraloría General de la Federa-
ción. Pág. 48.

a cargo, en primer lugar, de los superiores jerárquicos y de los órganos de control de las dependencias y entidades, quienes quedan facultados para imponer las sanciones disciplinarias que requiere una administración eficaz y honrada, tales como sanciones económicas limitadas, como el apercibimiento, amonestación privada y pública, destitución para los trabajadores de confianza, en este caso podemos hablar entre otros - servidores públicos, del Agente del Ministerio Público, y suspensión hasta por tres meses, sin perjuicio de lo que otras leyes dispongan.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación es la autoridad centralizada y especializada para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, para identificar las responsabilidades administrativas en que incurran por su incumplimiento, y para aplicar las sanciones disciplinarias; estas sanciones pueden ser destitución de cualquier servidor público no designado por el Presidente de la República, sanción económica de tres veces el monto del beneficio económico obtenido o del daño causado por su comportamiento ilícito e inhabilitación por resolución jurisdiccional para volver a desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público hasta por veinte años. También se establece en esta Ley que cada dependencia deberá establecer órganos específicos a los que el gobierno tenga fácil acceso para presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones

de los servidores públicos.

El régimen de responsabilidad administrativa que prevé esta ley, sujeta al personal de los Poderes de la Unión y de los organismos descentralizados, empresas de participación es tatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los procedimientos que prevé esta Ley, se efectúan de acuerdo a las garantías constitucionales: los órganos actuarán con celeridad e imparcialidad y los Servidores Públicos tendrán oportunidad de ser debidamente escuchados.

2.- RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO, PODRIA INCURRIR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

Corresponde analizar otra de las responsabilidades en que el Agente del Ministerio Público podría incurrir en ejercicio de sus funciones: nos referimos a la responsabilidad pe nal, la cual se prevé en el Título denominado "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS" misma que tiene su base legal en el artículo 109 Constitucional, en especial en la fracción II, derivando de aquí el Título especial de delitos cometidos por Servidores Públicos que prevé el Código Penal vigente para el Distrito Federal, los cuales se detallarán en forma pos terior.

Este título se creó debido a una necesidad social; ya - que a través de éste se regulan las actividades de los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, logrando algunos avances respecto a esa conducta, desterrando de alguna manera el despotismo, negligencia y el mal trato - que algunos servidores públicos le daban al público que se - acercaban a ellos para buscar alguna asesoría o información - respecto a su problema que en ese momento les angustiaba.

Al crearse este título de delitos cometidos por servidores públicos, el servidor público al desempeñar su empleo está consciente, de que al desempeñar éste deberá normar su criterio y su conducta para tratar con el público y resolver los problemas que en ese momento le agobien, en caso contrario - incurrirá en alguna de las conductas que describe el título - denominado "Delitos cometidos por servidores públicos".

El Servidor Público al llevar a cabo su labor encomendada en forma eficiente y honrada beneficia a la sociedad y - - crea una imagen de atención al público que acude a él para - resolver sus problemas, y éste a su vez siente una seguridad_ general amparada por un orden jurídico, confiando en la procuración de justicia logrando una paz social.

A continuación transcribiré cada uno de los delitos que_ forman el título denominado "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS" para la mejor comprensión de este tema en estudio.

Este título se compone de catorce tipos penales, siendo el primero, el artículo 212, que define al servidor público.

Artículo 212 del Código Penal vigente para el -
Distrito Federal.

"Para efectos de este título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeña un - empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal Centralizada o en la del Distrito Federal, organismo des--centralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organismos y sociedades asimiladas, a éstas, fideicomisos públicos en el Congreso de la Unión o en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente título, son aplicables a los gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados - de los Tribunales de Justicia Locales, por la Comisión de los delitos previstos en este título, - en materia Federal".

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona - que participe en la perpetración de alguno de -

los delitos previstos en este título o el subsecuente. (90)

Artículo 213 del Código Penal para el Distrito Federal.

"Para la individualización de las sanciones previstas en este título, el juez tomará en cuenta, en su caso, si el servidor público es de base o de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilfcita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena".(91)

Este precepto establece las bases para una sanción especial de acuerdo a la categoría del Servidor Público, mismo que expresa las categorías de estos funcionarios o empleados de confianza y faculta al juzgador para los efectos de la in-

(90) Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, séptima edición. Ediciones Andrade, S.A. de C.V., 1990. Pág. 52-1.

(91) Ob. Cit. Pág. 52-2.

dividualización de la pena, para que tome en cuenta dichas diferencias de tipo socioeconómico estableciendo una penalidad más severa para los funcionarios o empleados de confianza.

Artículo 213 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

"Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de una corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".(92)

Este artículo establece otra penalidad que se aumentará a la que establece la sanción, si el sujeto activo del delito, es servidor público de alguna corporación policiada aduanera o migratoria.

(92) Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, Séptima Edición, Ediciones Andrade, 1990, Pág.52-2.

CAPITULO II

EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PUBLICO

Artículo 214.

Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I.- Ejercza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales;

II.- Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o sustituido;

III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidades de la administración pública federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y

no informe por escrito a su superior jerárquico_ o lo evite si está dentro de sus facultades.

IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilfcitamente información o documentos que se encuentren - bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de_ la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión. Al que cometa alguno de los - delitos a que se refieren las fracciones I y II_ de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, - cargo o comisión públicos.

V.- Teniendo la obligación por razones del em- - pleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, - proteger o dar seguridad a personas, lugares, e instalaciones u objetos, incumpliendo su deber,- en cualquier forma propicie daño a las personas_ u objetos, o pérdida o sustracción de objetos - que se encuentren bajo su cuidado.

Al infractor de las fracciones III, IV o V, se -

le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".(93)

Este artículo prevé algunas conductas que el servidor público puede incurrir en el ejercicio de su función, la primera fracción prevé que el servidor público no debe ostentar esta calidad ni realizar conductas de servidor público hasta que se cumplan todos los requisitos formales. La segunda fracción regula la conducta de algún servicio público, que se le haya revocado su nombramiento y continúe ejerciendo actividades de su nombramiento anterior.

La fracción tercera de este artículo dice que un servidor público que tenga conocimiento por su empleo, cargo o comisión de que será afectada alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o del Distrito y no informe por escrito a su superior jerárquico, o si dentro de sus facultades no lo evite, será responsable de este delito.

La siguiente fracción manifiesta que se sancionará a - -

(93) Código Penal del Distrito Federal, en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, Séptima Edición, Ediciones Andrade, S.A. de C.V. - Pág. 52-2 - 53.

aquel servidor público, que teniendo bajo su cuidado por razón de su empleo, cargo o comisión información relacionada con el trabajo que desempeña, por sí o por interpósita persona la sustraiga, destruye, oculte o inutilice ilícitamente información o documentos que por motivo de su función tenga bajo su responsabilidad.

La última fracción nos indica que el servidor público, que con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga que custodiar, vigilar y proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber propicie que las personas, lugares e instalaciones u objetos les causen daño, pérdida o sustracción de los mismos, incurrirán en este delito y en especial en esta fracción.

CAPITULO III

ABUSO DE AUTORIDAD.

Artículo 215. "Comete el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el incumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con

ese objeto;

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles e impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;

V.- Cuando el encargado de una fuerza pública, requerida legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad de instituciones de readaptación social o de custodia, rehabilitación de menores y de Reclusorios preventivos o

administrativos, que sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- Cuando teniendo conocimiento de privación ilegal de la libertad no la denunciase de inmediato a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si éste estuviese en sus atribuciones;

VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;

IX.- Cuando por cualquier pretexto, obtenga de su subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio;

X.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier naturaleza, que sean remunerados, a sabiendo

das de que no se prestará el servicio para el -
que se les nombró o no se cumplirá el contrato -
otorgado;

XI.- Cuando autorice o contrate a quien se en- -
cuentre inhabilitado por resolución firme de au-
toridad competente para desempeñar un empleo, -
cargo o comisión en el servicio público siempre_
que lo haga con conocimiento de tal situación; y

XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en
que se acredite como servidor público a cualquier
persona que realmente no desempeña el empleo, -
cargo o comisión a que se haga referencia en di-
cha identificación.

Al que cometa el delito de Abuso de Autoridad en
los términos previstos por las fracciones I a V
y X a XII, se le impondrán de uno a ocho años de
prisión, de cincuenta a trescientos días multa y
destitución de uno a ocho años para desempeñar -
otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual -
sanción se impondrá a las personas que acepten -
los nombramientos, contrataciones o identifica--
ciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de Abuso de Autoridad en
los términos previstos por las fracciones VI a -

IX, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".(94)

Con las adiciones a este artículo, el legislador ha pretendido terminar con los llamados "aviadores" personas que sin prestar realmente un servicio público, aparecer en la nómina cobrando sueldos u honorarios, siendo para ello una carga para el erario.

Igualmente se sanciona la conducta de expedir acreditaciones a personas que sin nombramiento de comisión, cargo o empleo, se ostenten como tales, con el objeto de terminar con el credencialismo.

También se sanciona a aquella persona que acepte el nombramiento, contrato o identificación que se acredite como servidor público sin desempeñar el empleo, cargo o comisión.

En este título se sanciona, con la inhabilitación; es por ello, que se sanciona el hecho de otorgar nombramiento a quien se encuentre inhabilitado siempre y cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia.

(94) Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, Séptima Edición, Ediciones Andrade, S.A. de C.V., Pág. 54-55.

CAPITULO IV.

COALICION DE SERVIDORES PUBLICOS.

Artículo 216.

"Comete el delito de coalición de Servidores Públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución, o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la comisión del delito, y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".(95)

(95) Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, Séptima Edición, 1990. Ediciones Andrade, S.A. de C.V. Pág. 56.

Este delito claramente prevé que los servidores públicos que se coaliguen en defensa de sus derechos constitucionales_ o hagan uso de huelga, no cometen el delito de coalición de - servidores públicos.

CAPITULO V.

USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

Artículo 217.

"Comete el delito de uso indebido de atribucio-- nes y facultades:

I.- El servidor público que indebidamente:

- A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso_ de bienes de dominio de la Federación;
- B) Otorgue permiso, licencias o autorizaciones - de contenido económico;
- C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones_ o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de segu_ ridad social, en general sobre los ingresos fiscales y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la adminis-- tración Pública Federal, y del Distrito Federal.

D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, - deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.

II.- Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o contratación indebida de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y

III.-El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

Al que cometa el delito de uso indebido de atribuciones y facultades se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que asciendan las operaciones

a que hace referencia este artículo, exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a doce años de prisión, multa de trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. (96)

Este tipo sanciona el manejo ilícito de los recursos económicos públicos y las facultades para regular la economía.

CAPITULO VI.

CONCUSION.

Artículo 218.- "Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida, o

(96) Código Penal para el Distrito Federal, en materia Común y para toda la República en materia Federal. Séptima Edición. Ediciones Andrade, S.A. de C.V., 1990. Pág. 56 - Bis.

en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta veces a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán, de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desem-

peñar un empleo, cargo o comisión públicos".(97)

CAPITULO VII

INTIMIDACION.

Artículo 219.- "Comete el delito de Intimidación:

I.- El Servidor Público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncia, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II.- El Servidor Público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta u omita una acción debida que lesionen los intereses de las personas que las presenten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

(97) Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Séptima Edición. Ediciones Andrade, S.A. de C.V.-1990, Págs. 56-56 Bis.

Al que comete el delito de intimidación se le -
 impondrán de dos años a nueve años de prisión, -
 multa por un monto de treinta a trescientas ve-
 ces el salario mínimo diario vigente en el Dis-
 trito Federal en el momento de cometerse el deli-
 to, destitución e inhabilitación de dos años a -
 nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o
 comisión públicos".(98)

Este delito sanciona al Servidor Público que mediante -
 violencia física o moral inhiba a cualquier persona a presen-
 tar denuncia, querrela o aportar información que tenga rela-
 ción con un acto o hecho ilícito.

CAPITULO VIII.

EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES.

Artículo 220.- "Comete el delito de ejercicio -
 abusivo de funciones:

I.- El Servicio Público que en el desempeño de -
 su empleo, cargo o comisión, indebidamente otor-
 gue por sí o por interpósita persona, contratos,

(98) Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Fue-
 ro Común y para toda la República en materia de Fuero Fe-
 deral, Séptima Edición. Ediciones Andrade, S.A. de C.V.-
 1990, Pág. 56-1, 56-2.

concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, excenciones, efectúe compra o venta o realice cualquier acto jurídico que produzca - beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, pariente por consanguinidad o afinidad hasta el - cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de cualquier dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el Servidor Público o las - personas antes referidas formen parte;

II.- El Servidor Público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al Servidor Público o alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que comete el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exce-

da del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que ascienden las operaciones a que hace referencia este artículo excede de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a doce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos". (99)

Este artículo tiene por objeto sancionar el uso del empleo, cargo o comisión del servidor público, para promover sus intereses económicos, personales, los de sus familiares y los de sus afines, así como de las personas con las que tenga vinculación afectiva o de índole económico.

(99) Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Séptima Edición. Ediciones Andrade, S.A. de C.V. Págs. 56-2, 56-3.

CAPITULO IX.

TRAFICO DE INFLUENCIA.

Artículo 221.- "Comete el delito de tráfico de -
influencia:

I.- El Servidor Público que por sí o por interpó_
sita persona promueva o gestione la tramitación_
o resolución ilícita de negocios públicos ajenos
a las responsabilidades inherentes a su empleo,-
cargo o comisión;

II.- Cualquier persona que promueva la conducta_
ilícita del Servidor Público o se preste a la -
promoción o gestión a que hace referencia la - -
fracción anterior.

III.- El Servidor Público que por sí o por inter_
pósita persona indebidamente, solicite, o promue_
va cualquier resolución o la realización de cual_
quier acto de materia del empleo, cargo o comi--
sión de otro servidor público, que produzca bene_
ficios económicos para sí o para cualquiera de -
las personas a que hace referencia la primera -
fracción del artículo 220 de este Código.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia,
se le impondrán de dos a siete años de prisión,-

multa de treinta a trescientas veces el salario_ mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución_ e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".(100)

Este tipo sanciona el uso del empleo, cargo o comisión - del Servidor Público, para inducir, promover o gestionar cualquier tramitación o resolución ilícitas de algún negocio público y que sea completamente ajeno a sus responsabilidades.

Igualmente sanciona a quien promueva la comisión del delito o se preste a la gestión o promoción.

No es necesario que sea directamente el Servidor Público el agente, pues la fracción III establece como coautor del ilícito, a una tercera persona que en nombre de éste, solicite o promueva cualquier resolución que produzca beneficios económicos ya sea para el servidor público o para cualquier persona.

(100) Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuego Común y para toda la República en materia de Fuego Federal. Séptima Edición. Ediciones Andrade, S.A. de C.V. Págs. 56-2 - 56-3.

CAPITULO X.

COHECHO

Artículo 222.- "Comete el delito de Cohecho:

I.- El Servidor Público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente - para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer algo o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado - con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea de u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior - para que cualquier Servidor Público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que cometa el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a -

trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad del valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".(101)

Este delito es activo o pasivo de corrupción de funcionarios, (servidores públicos) consistente en el tráfico de sus funciones: Las condiciones de este delito son las siguientes:

El agente tiene una calidad, debe ser Servidor Público y consiste en la recepción indebida de dinero o de cualquier otra dádiva.- La solicitud de éstos para un tercero; o la - -

(101) Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, Séptima Edición. Ediciones Andrade, S.A. de C.V. 1990, Págs. 56-3 y 56-4.

aceptación directa o indirecta de promesas; este delito no re quiere la necesaria entrega del dinero, basta la actitud posi tiva de solicitarlo, o la complaciente conformidad a las pro- mesas, por supuesto que la conducta que se despliegue deben - ser indebidas y antijurídicas, que estas actividades se reali- cen para hacer algo injusto o justo relacionado con sus fun-- ciones.

El cohecho existe aún cuando el acto funcional objeto de este delito no se cumpla, también cuando el corruptor preten- de que el corrompido ejecute su deber.

La fracción I prevé la forma positiva del delito, la del cohechado; la fracción II se refiere a la activa, la del cohe- chador.

CAPITULO XI.

PECULADO.

Artículo 223.- Comete el delito de peculado:

I.- Todo Servidor Público que para usos propios_ o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Es_ tado, al organismo descentralizado o a un parti- cular, si por razones de su cargo los hubiere re

cibido en administración, en depósito o por otra causa;

II.- El Servidor Público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, - la de un superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

III.- Cualquier persona que solicite o acepte - realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades; y

IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de Servidor Público federal y estando obligado - legalmente a la custodia, administración o aplicación de los recursos públicos federales, los - distraiga de su objeto para usos propios o aje- nos o les de una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impon- drán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos_ utilizados indebidamente no exceda del equivalen te a quinientas veces el salario mínimo diario - vigente en el Distrito Federal en el momento de_ cometerse el delito, o no sea valuable, se impon drán de tres a dos años de prisión, multa de - - treinta a trescientas veces el salario mínimo - diario vigente en el Distrito Federal en el mo-- mento de cometerse el delito y destitución e in- habilitación de tres meses a dos años para desem peñar otro empleo, cargo o comisión p_ublicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos_ utilizados indebidamente exceda de quinientas ve ces el salario mínimo diario vigente en el Dis-- trito Federal en el momento de cometerse el deli to, se impondrán de dos a catorce años de pri- - sión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Fe- deral en el momento de cometerse el delito y des titución e inhabilitación de dos años a catorce_ años para desempeñar para desempeñar otro empleo, cargo o comisión p_ublicos". (102)

(102) Código Penal para el Distrito Federal, en materia de - Fuero Común y para toda la República en materia de Fue- ro Federal, Séptima Edición, Ediciones Andrade, S.A. de C.V. 1990. Págs. 56-4 y 56-5.

La esencia jurídica de este delito, consiste en la distracción que para usos propios o ajenos el Servidor Público - hace de los bienes que, por su carácter, le han sido confiados, estos bienes pueden ser, valores, dinero, fincas o cualquier otra cosa del Estado u organismo descentralizado, de acuerdo al artículo 212 del Código Penal.

CAPITULO XII.

ENRIQUECIMIENTO ILCITO.

Artículo 224.- Se sancionará que con motivo de - su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. - Existe enriquecimiento ilícito cuando el Servidor Público no pudiere acreditar el legítimo - - aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incorre en Responsabilidad Penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el Servidor - Público adquiere o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilfci
to se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomise en beneficio del Estado de aquellos bie
nes cuya procedencia no se logre acreditar de -
acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades_
de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimien-
to ilícito no exceda del equivalente a cinco mil
veces el salario mínimo diario vigente en el Dis
trito Federal, se impondrán de tres meses a dos_
años de prisión, multa de trescientas veces el -
salario mínimo diario vigente en el Distrito Fe-
deral, se impondrán de tres meses a dos años de_
prisión e inhabilitación de tres meses a dos - -
años para desempeñar otro empleo, cargo o comi--
sión públicos.

Cuando el monto a que asciende el enriquecimien-
to ilícito exceda del equivalente de cinco mil -
veces el salario mínimo diario vigente en el Dis
trito Federal, se impondrán de dos a catorce - -
años de prisión, multa de trescientas a quinien-
tas veces el salario mínimo diario vigente en el
Distrito Federal al momento de cometerse el deli
to y destitución e inhabilitación de dos a cator

ce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".(103)

La primera parte de este artículo es clara al definir la conducta en que puede incurrir un servidor público al no acreditar la legítima procedencia del aumento de su patrimonio, al tenor de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TITULO DECIMOPRIMERO.

CAPITULO I.

DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Artículo 225.- Son delitos cometidos contra la administración de Justicia, cometidos por Servidores Públicos los siguientes:

I.- Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;

(103) Código Penal para el Distrito Federal, en materia de - Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, Séptima Edición, Ediciones Andrade, S.A. de C.V., 1990. Págs. 56-5 y 56-6.

II.- Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohiba;

III.- Litigar por sí o por interpósita persona - cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;

IV.- Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;

V.- No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin - causa fundada para ello;

VI.- Dictar, a sabiendas una resolución de fondo o una sentencia definitiva que le sea lícitas - por violar algún precepto terminante de la ley, - o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio o al veredicto de un jurado; u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una - sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley.

VII.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzca un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;

VIII.- Retardar o entorpecer maliciosamente o -

por negligencia la administración de justicia;

IX.- Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corresponda con arreglo a la ley, de una persona que se encuentre detenida a su disposición como presunto responsable de algún delito;

X.- Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad o sin que proceda denuncia, acusación o querrela;

XI.- No otorgar, cuando se solicite, la libertad caucional, si procede legalmente;

XII.- Obligar al indiciado o acusado a declarar en su contra, usando la incomunicación o cualquier otro medio ilícito;

XIII.- No tomar al inculpado su declaración preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación sin causa justificada, u ocultar el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o el delito que se le atribuya;

XIV.- Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el proceso;

XV.- Imponer gabelas o contribuciones en cualquiera lugares de detención o internamiento;

XVI.- Demorar injustificadamente el cumplimiento de las provincias judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;

XVII.- No dictar auto de formal prisión de un detenido como presunto responsable de un delito, - dentro de las sesenta y dos horas siguientes a - la puesta en disposición de éste al juez:

XVIII.- Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por - la ley;

XIX.- Abrir un proceso penal contra un servidor público, con fuero, sin habérselo retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;

XX.- Realizar la aprehensión sin poner a disposición del juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes a ésta, según lo dispuesto por el artículo 107 Fracción XVIII, párrafo tercero, de - la Constitución, salvo lo dispuesto en el párrafo cuarto de la propia fracción ya aludida;

XXI.- A los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento que cubren cualquier -

cantidad a los internos o a sus familiares a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegios en el alojamiento, alimentación o régimen;

XXII.- Rematar en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;

XXIII.- Admitir o nombrar un depósito o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

XXIV.- Hacer conocer al demandado, indebidamente, la providencia de embargo decretada en su contra;

XXV.- Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra a una persona que sea deudor, pariente o que haya abogado del fallido, o persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común; y

XXVI.- Permitir, fuera de los casos previstos por la Ley, la salida temporal de las personas -

CAPITULO II.

EJERCICIO INDEBIDO
DEL PROPIO DERECHO.

Artículo 226.- Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar, - emplease violencia, se le aplicará prisión de - tres meses a un año o de 30 a 90 días multa. En estos casos sólo se procederá por querrela de la parte ofendida.(105)

Con este artículo se sanciona la conducta de aquél Servidor Público, que siendo titular de un derecho u ostentándose con ese mismo, lo ejerza haciendo uso de la violencia, sin someterse a las normas legales relativas al ejercicio de su - pretensión. Este artículo pretende sancionar a quien en forma ilícita pretenda ejercitar un derecho.

Artículo 227.- Las disposiciones anteriores se - aplicarán a todos los funcionarios o empleados - de la administración pública, cuando en el ejercicio de su encargo ejecuten los hechos o incurran en las omisiones expresadas en los propios_ artículos.(160)

(105) Código Penal para el Distrito Federal, en materia de - Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, Séptima Edición, Ediciones Andrade, S.A. de C.V. Pág. 58-2.

(106) Código Penal para el Distrito Federal en materia común_ y para toda la República en material Federal. Ob. Cit.- Pág. 58-2.

CAPITULO IV.

"EFECTOS SOCIALES EN
LA PROCURACION DE JUSTICIA".

- 1.- EXPOSICION DE DIVERSOS ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYOR TRASCENDENCIA SOCIAL.
- 2.- LOS MEDIOS DE COMUNICACION PARA DAR A CONOCER LOS ACUERDOS A QUE SE REFIERE AL PUNTO ANTERIOR.
- 3.- EFECTOS SOCIALES DE ESTOS ACUERDOS.

CAPITULO IV

"EFECTOS SOCIALES EN
LA PROCURACION DE JUSTICIA".

- 1.- EXPOSICION DE DIVERSOS ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYOR TRASCENDENCIA SOCIAL.

El presente capítulo tiene por objeto exponer una serie de acuerdos expedidos por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que tienen como fin - - coadyuvar a una mejor procuración de justicia, estos acuerdos fueron expedidos tomando en consideración las necesidades de la población en general, en aquellas situaciones de mayor incidencia.

Los acuerdos que a continuación se detallarán son de - - aplicación actual en la procuración de justicia del Distrito Federal, y algunos han creado mayor trascendencia social que otros, aunque los efectos en todo caso benefician a la comunidad.

Como ejemplo de los acuerdos expedidos que considero de trascendencia social, aquellos a través de los cuales se creó la Agencia Especial de Delitos Sexuales la que posteriormente se convirtió en Fiscalía Especial de Delitos Sexuales, el Cen

tro de Apoyo para Personas Extraviadas y Ausentes, acuerdo a través del cual se creó el libro denominado de Actas Especiales en las Agencias del Ministerio Público, los acuerdos de reestructuración del Ministerio Público, el que crea la Oficina dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos para conocer y dar respuesta a los informes que solicita la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Fiscalía de delitos Cometidos por Servidores Públicos, con el fin de lograr una adecuada, eficaz, pronta y expedita procuración de justicia.

ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL PROCURADOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO DE 1989.

ACUERDO QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO EN CUANTO AL TRATO HUMANITARIO Y DIGNO QUE DEBE DARSE A LOS PARTICULARES.

PRIMERO.- Los Agentes del Ministerio Público deberán hacer del conocimiento de las personas involucradas o relacionadas en una averiguación previa, los alcances y efectos de las disposiciones que les resulten aplicables y, en su caso, los beneficios que la ley les otorga, así como las circunstancias agravantes que actúen en su contra, para cuyo efecto actuarán conforme a la

libre expresión de la voluntad de esos interesados, y en la salvaguarda de los intereses de la sociedad y de los preceptos legales.

SEGUNDO.- Las eprsonas que se encuentran detenidas en los términos de Ley, por estar vinculadas con la investigación de algún hecho delictuoso, serán tratadas con el mayor respeto y dignidad, y al efecto no serán trasladadas a separos o galeras, sino sólo cuando las circunstancias personales o de peligrosidad así lo ameriten, a juicio del Agente del Ministerio Público. Se procurará, asimismo, que durante los traslados a los centros de detención preventiva para ponerlos a disposición del juez competente, ello se haga con dignidad y en condiciones humanitarias.

TERCERO.- El Ministerio Público a través de sus agentes, facilitará y garantizará el acceso justo y oportuno de los abogados o representantes legales de las personas involucradas en una averiguación previa, en el momento mismo que ellos lo soliciten, siempre que no se entorpezca con ello el curso de las investigaciones.

CUARTO.- Los Agentes del Ministerio Público evitarán la incomunicación de los sujetos a averi--

guación previa, otorgándole las facilidades necesarias para la intervención de las personas designadas como defensores por los detenidos o las personas sujetas a investigación, en los términos de ley.

QUINTO.- Siempre que un menor de edad quede a disposición del Agente del Ministerio Público, por señalársele como infractor, las diligencias pertinentes se tramitarán con preferencia a otros asuntos, y con la celeridad del caso se determinará lo conducente para la protección de su persona, sea su remisión al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, o lo que en derecho proceda.

SEXTO.- Todos los servidores públicos de esta Institución deberán proveer lo necesario para la estricta observancia y cumplimiento del presente acuerdo, y su debida difusión".(107)

COMENTARIO. - El Agente del Ministerio Público, como representante social debe asumir responsabilidades y actitudes propias de sus funciones, así como adoptar criterios de protección a la ciudadanía, de orientación y asesoría a quienes lo

(107) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, México, D.F. 7 de marzo de 1989. Pág. 22.

soliciten, con un trato humanitario y atento para quienes se vean involucrados en una averiguación previa, más aún si éstos tienen la calidad de acusados durante la secuela de la investigación, sin apartarse de su función constitucional de perseguir eficazmente a los responsables de los delitos.

CIRCULAR POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE SEÑALAN EN RELACION A LA OBLIGACION DE RECIBIR DENUNCIAS, ACUSACIONES O QUERELLAS, AUN CUANDO LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE DELICTUOSOS, POR RAZONES DE TERRITORIO, LE CORRESPONDA CONOCER A OTRA AGENCIA INVESTIGADORA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Los Agentes Investigadores del Ministerio Público adscrito a las unidades centralizadas o desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tienen la obligación de recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que pueden constituir delito aún cuando los hechos presumiblemente delictuosos, por razón de territorio, le corresponda conocer a otra Agencia Investigadora de esta Dependencia.

SEGUNDO.- La Agencia Investigadora del Ministe--

rio Público que conozca originalmente estos hechos deberá practicar las diligencias necesarias de la indagatoria y procederá al envío de la misma a la Delegación Regional competente, para su continuación y perfeccionamiento, en caso de que se trate de averiguaciones previas sin detenido.

Se deberán practicar todas las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, cuando se trate de averiguaciones previas con detenido.

Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, que en el cumplimiento de la presente circular inicien averiguaciones previas deberán hacer lo del conocimiento de la Dirección General de Averiguaciones Previas o del Delegado Regional correspondiente.

TERCERO.- El incumplimiento de la presente circular por parte de los servidores públicos de la institución, deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría Interna de la Dependencia, a efecto de que sean sancionados hasta con la destitución.

ción del puesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hagan acreedores.

CUARTO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de lo aquí dispuesto sea necesario el expedir normas o regulaciones que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá al Procurador General lo conducente.

COMENTARIO.- Por disposición Constitucional, corresponde al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común dentro de la circunscripción geográfica del mismo; que para lograr la unidad de acción del Ministerio Público y superar deficiencias circunstanciales, se hace indispensable dictar instrucciones para que sean atendidos de inmediato los reclamos de las personas, que por razones de tiempo o la naturaleza que el caso amerite se presentarán denuncias, acusaciones o querellas por algunos hechos presumiblemente delictuosos, en cualquier Agencia Investigadora del Ministerio Público, por lo que se expidió la circular antes transcrita.

ACUERDO A/021/89, POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALES, EN LAS QUE ESTARAN AL FRENTE DE ELLAS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL SEXO FEMENINO, PARA LA ATENCION DE DELITOS SEXUALES, VIOLACIONES Y ATENTADOS AL PUDOR.

PRIMERO.- Se designan a cuatro Agentes del Ministerio Público del sexo femenino, las que atenderán exclusivamente las averiguaciones previas que se instauren por la probable comisión de delitos sexuales.

SEGUNDO.- Los Agentes del Ministerio Público a cargo de este tipo de averiguaciones previas, deberán actuar en los términos siguientes:

A) Vigilar que todo el personal de apoyo que intervenga en la averiguación previa de mérito, sea preferentemente del sexo femenino;

B) Ordenar y velar que la atención médica, psíquica, ginecológica o cualquiera otra requerida por la víctima, sea efectuada por personal de preferencia del sexo femenino facultativo y especializado para ello;

C) Que las diligencias que se practiquen para la

debida integración de la averiguación previa - sean llevadas a cabo en áreas privadas en las - que no tenga acceso el público, prohibiendo terminantemente la intervención de terceras personas ajenas a los hechos que se investigan;

D) A petición expresa de la víctima y tomando en consideración las condiciones higiénicas del lugar, la gravedad del hecho o la incapacidad manifiesta de ésta, la Agente del Ministerio Público, podrá acceder a que la práctica de los dictámenes periciales correspondientes se efectúen en el domicilio o centro hospitalario que aquélla - designe;

E) Asimismo, se le informará a la víctima que podrá estar asistida por persona de su confianza, en su defecto, por una Trabajadora Social que le asigne, misma que no tendrá intervención en la práctica de las diligencias ordenadas, a no ser que se trate de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela;

F) Inmediatamente que la Agente del Ministerio Público o el personal de Trabajo Social, perciba alguna situación anómala en el estado psíquico o físico de la agraviada, se asistirá de personal

facultativo preferentemente del sexo femenino, -
necesario para el logro de su pronta y eficaz -
atención;

G) Sólo serán practicadas con la presencia de la
víctima, las diligencias estrictamente necesi- -
rias para la integración de la averiguación pre-
via, mismas que se desarrollarán de manera pru-
dente, oportuna y expedita;

H) En el supuesto de que se encuentre detenido -
el probable responsable de los hechos que se in-
vestigan y sea necesaria su identificación por -
parte de la persona agraviada, o la práctica de
cualquiera diligencia similar, la Agente del Mi-
nisterio Público deberá tomar las providencias -
necesarias para evitar contacto directo entre -
las partes involucradas:

I) La Agente del Ministerio Público y demás per-
sonal que intervenga en la averiguación previa -
instaurada con motivo de esta clase de delitos -
se abstendrán de hacer pública toda información_
relacionada, en los términos que señala la Ley -
de Imprenta, reglamentaria de los artículos 60.-
y 7o. Constitucionales, salvo que se trate de re-
querimiento fundado y motivado de autoridad com-

petente.

TERCERO.- Los Agentes del Ministerio Público a - que se refiere el artículo primero de este acuerdo, tendrán su sede en:

NORTE: En la Delegación Gustavo A. Madero, ubicada en Vicente Villada y 5 de Febrero.

SUR: En la Delegación de Coyoacán, con domicilio en la esquina de Tecualipán y Zompantitla.

ORIENTE: En la Delegación Venustiano Carranza, - ubicada en Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso.

PONIENTE: En la Delegación Miguel Hidalgo, con domicilio en Avenida Parque Lira, esquina con Vicente Egúña.

La Instrumentación para la instalación del servicio de las localidades antes precisadas, se llevarán a cabo mediante instrucciones expresas que para tal efecto emita el Procurador.

CUARTO.- El Director de Área de la Delegación Regional y el Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas vigilarán que en las Agencias del Ministerio Público Especiales, se cumplan estrictamente.

tamente con lo señalado en este acuerdo.

QUINTO.- En el supuesto de que otra Agencia del Ministerio Público del Distrito Federal, con excepción de las antes señaladas, tuviese conocimiento de este tipo de delitos, a petición expresa de la víctima u ofendido, procederá a integrar la averiguación previa que corresponda. En su defecto, se limitará a orientarla y a proporcionarle el auxilio necesario para su traslado a la Agencia Especial del sector correspondiente.

SEXTO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá al suscrito lo conducente.

SEPTIMO.- Se ordena la creación de un Consejo Técnico para la atención de las víctimas de estos ilícitos, integrado por representante de las Direcciones Generales: De Averiguaciones Previas, de Coordinación de Delegaciones, de Servicios a la Comunidad y la de Servicios Periciales, el cual someterá a consideración del Procurador el manual de operación respectivo.

OCTAVA.- Al servidor público responsable de la -

observancia de los términos de este acuerdo, se_ le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servi_ dores Públicos, con independencia de cualquier - otra que le resulte. (108)

COMENTARIO.- Uno de los grandes problemas que afronta la capi_ tal del país es el incremento alarmante de los ilícitos que - afectan a la seguridad y libertad sexual y que repercuten di_ rectamente en las relaciones familiares, originando justos - reclamos de atención por parte de la ciudadanía hacia las au_ toridades encargadas de procurar justicia: que estos ilícitos gozan en la mayoría de los casos de impunidad en razón del pu_ dor y recato de la víctima, en ocasiones derivada de la actua_ ción de algunas autoridades quienes con su trato deshumaniza_ do, poco prudente y carente de sensibilidad producen desilu_ sión y descredibilidad en los particulares que acuden ante - aquéllas en demanda de justicia, motivo por el cual se creó - el acuerdo que antecede, pretendiendo que las personas ataca_ das en su libertad sexual se sientan en confianza al denun_ ciar los hechos, además deberán de tener la plena confianza - de que recibirán un trato digno y humanitario, ya que el per_ sonal que labora en esa fiscalía, tiene como función primor_ dial brindar atención atenta al público, y en caso de ser ne_ cesario la víctima será canalizada a alguno de los centros de

(106) Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fe_ cha 14 de abril de 1989. Págs. 21-22.

apoyo psicológico para su recuperación.

ACUERDO A/024/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES CON OBJETO DE PROTEGER A LOS MENORES_ O INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS - EN AVERIGUACIONES PREVIAS.

PRIMERO.- En todos los casos de que conozcan la_ Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Control de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, - - cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, - de daño o de peligro, deberán proceder en los - términos que a continuación se señalan:

A) Poner a los menores o incapacitados a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y civil para que resuelva - su situación jurídica, de conformidad con sus - atribuciones; y

B) Ordenar inmediatamente que conozcan del asunto, el traslado de los menores o incapacitados al albergue temporal de esta dependencia, para que se les proporcione la atención y cuidados necesa-

rios.

SEGUNDO.- La Dirección del Ministerio Público en lo familiar y civil, en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad, deberá ejercitar las acciones necesarias, a fin de proporcionar a los menores o incapacitados la más amplia protección que en derecho proceda, para lo cual podrá:

- A) Entregarlos a quien o quienes ejerzan la patria potestad;
- B) Entregarlos a quien o quienes acrediten el entroncamiento;
- C) Canalizarlos a algún establecimiento asistencial;
- D) Promover ante los Tribunales competentes la designación de custodio o tutores, y
- E) Intervenir otorgando la protección que requieran los menores o incapacitados, con el propósito de salvaguardar la situación jurídica más favorable para sus intereses.

TERCERO.- El albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es

tará a cargo del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil o del Servicio Público que éste designe y realizará actividades eminentemente asistenciales, con objeto de proteger inmediatamente que sea necesario, a los menores o incapacitados que se encuentren relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro.

CUARTO.- Los menores o incapacitados abandonados que sean acogidos en el albergue temporal de esta dependencia en calidad de expositos en términos de ley, que por cualquier causa o motivo, debidamente fundado, no puedan ser canalizados a las inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia donde se reciban, en virtud de no reunir los requisitos de ingreso que cada institución tiene establecidos o por cualquier otra razón, quedarán bajo la custodia y tutela legítima del Titular de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, de conformidad con la legislación de la materia.

QUINTO.- Los menores o incapacitados que ingresen al albergue temporal teniendo quien ejerza la patria potestad y que sean abandonados, se canalizarán a las instituciones de beneficencia co

rrespondientes, hasta en tanto se determine su -
situación jurídica definitiva.

SEXTO.- Los menores o incapacitados que se en-
cuentren en los supuestos a que se refieren los
artículos cuarto y quinto del presente acuerdo,-
cuando la canalización de ellos a otras institu-
ciones asistenciales sea difícil la Dirección Ge-
neral del Ministerio Público en lo Familiar y Ci-
vil, procurará la adopción de los mismos en la -
forma y términos establecidos por la ley.

SEPTIMO.- En lo no dispuesto por el presente - -
acuerdo, el Procurador General de Justicia del -
Distrito Federal, dictará las disposiciones per-
tinentes para resolver lo conducente. (109)

COMENTARIO.- Que para brindar la atención y cuidados necesari-
os a los menores o incapacitados involucrados en averigua-
ciones previas, se hace indispensable trasladarlos al alber-
gue temporal de esta dependencia y a disposición de la Direc-
ción General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, -
para que se les proporcione la más amplia protección que en -
derecho proceda, y que por su trascendencia familiar y tratarse
se de una disposición de orden constitucional, a la que la -

(109) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 26 de abril de 1989. Págs. 11-12.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal está - obligada a desarrollar esta actividad asistencial hasta en - tanto se resuelva la situación jurídica del menor o incapacitado y sea devuelto a la parte que acredite tener la patria - potestad sobre él, lo anterior de conformidad con sus atribu_ ciones, ésta debe concebirse y realizarse independientemente_ de la función persecutoria de los delitos del orden común.

Con el objeto de reforzar las actividades del personal - especializado en las Agencias del Ministerio Público, para co_ nocer delitos sexuales se creó el Manual Operativo de dichas_ agencias, con el objeto de brindar atención especializada a - la víctima que lo requiera de acuerdo a los resultados que - arrojen los estudios que le practiquen.

MANUAL OPERATIVO DE LAS AGENCIAS PARA
LA ATENCION DE DELITOS SEXUALES.

CAPITULO I

DEL CONSEJO TECNICO

Art. 1o. El Consejo Técnico es un órgano de con- trol, supervisión, vigilancia y evaluación de - las funciones y actividades del personal que in- tegre las Agencias Especiales para la atención_ de los delitos sexuales.

Art. 2o. El Consejo Técnico de las Agencias Especiales para la atención de los delitos sexuales, estará integrado por el Subprocurador de Averiguaciones Previas en calidad de presidente, - - quien podrá delegar atribuciones al Director General de Averiguaciones Previas; un Coordinador_ y un Secretario Técnico que serán designados por el Presidente del Consejo y, Vocales con sus - - respectivos suplentes por cada una de las áreas_ de Oficialía Mayor, de las Direcciones Generales de Servicios Periciales, de Servicios a la Comunidad, de la Policía Judicial, así como por los_ Delegados y Jefes de Departamento de Averiguaciones Previas de todas aquellas delegaciones en - las que se encuentren instaladas estas Agencias_ Especiales.

3o.- El Consejo Técnico de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales, - tendrá como objetivos:

a) Elaborar los criterios y particularidades que deberán regir en el otorgamiento del servicio de las agencias:

b) Dictar los lineamientos para la selección, - sensibilización, capacitación, remoción y super-

visión técnica y operativa del personal que en ella labore;

c) Funcionar como grupo consultivo el que surjan nuevos ajustes y cambios nacidos de las necesidades que en la práctica se presenten;

d) Fungir como Órgano de control y orientación, evaluación y seguimiento al Programa de Agencias Especializadas;

e) Coordinar, sugerir y llevar a cabo medidas de alcance general para la buena marcha de las agencias;

f) Instrumentar la revisión y estudios de anomalías que tiendan a desvirtuar el carácter profesional que exigen sus funciones;

g) Elaborar los formatos, manuales e instrumentos que puedan optimizar el servicio, y

h) Difundir el servicio de estos módulos entre la población en estrecha relación con la Dirección de Comunicación Social de esta Institución.

4o.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias cada mes, el día y hora que determine la presidencia; extraordinaria las veces que fueren

necesarias y así lo soliciten la mayoría de sus miembros. Será requisito indispensable para sesionar, la presencia de la mayoría de sus integrantes.

5o. A las sesiones del Consejo Técnico, concurrirán además, los servidores públicos que sean requeridos por el Presidente y que pueden propiciar un mejor funcionamiento.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DE LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PUBLICO.

Art. 6o. Las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales, actuarán Única y exclusivamente con el personal que haya designado el Titular de la institución, mismo que previamente haya sido capacitado y seleccionado para el cumplimiento y observancia de las facultades conferidas.

Artículo 7o. Se procurarán designar en las Agencias Especiales para la Atención de Delitos Sexuales, varones como oficiales secretarios, para recabar las declaraciones de los detenidos, así

como las de las víctimas cuando éstas sean del -
sexo masculino.

Art. 8o. Cuando del hecho delictuoso se despren-
da que existan evidencias, huellas o vestigios -
que puedan ser destruidos, el personal de la - -
agencia especial, deberá orientar a la víctima u
ofendido con la finalidad de evitar su destruc-
ción o deterioro.

Art. 9o. El personal de la Agencia Especial vigi-
lará que no se ejerza coacción física o moral -
alguna en contra de las víctimas, ofendidos o -
testigos al momento de rendir su declaración - -
acerca de los hechos que se investigan.

Art. 10o. Cuando la Averiguación Previa se ini-
cie sin detenido, el Agente del Ministerio Públi-
co enviará desglose que contendrá la declaración
de la víctima y ofendido, copia del retrato ha-
blado y copia de estudio dactiloscópico al Cen-
tro de Información del Procurador, con el fin de
implementar las estrategias de investigación cri-
minal correspondiente.

Art. 11o. El personal de las Agencias Especiales
para la Atención de Delitos Sexuales, por ningún
motivo o circunstancia, deberá ausentarse de su

centro de trabajo salvo para la práctica de alguna diligencia propia de su actuación. De no observarse lo anterior, el Consejo Técnico procederá a tomar las medidas pertinentes para subsanar esa irregularidad y levantará el acta administrativa correspondiente, misma que será remitida a la Contraloría Interna en su caso, a la Comisión Disciplinaria de la Policía Judicial para que procedan actuar en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 12o. Cuando en las Agencias Especiales para la atención de Delitos Sexuales faltare algún miembro del personal a laborar, la Agencia del Ministerio Público en turno, avisará inmediatamente a los Directores del área correspondiente para que se tomen las medidas necesarias y de ser posible se envíe personal suplente.

Art. 13o. El personal de las Agencias Especiales no está autorizado para dar consulta particular a las víctimas u ofendidos; en el caso de requerir ésta de otro apoyo se les turnará al área respectiva de esta dependencia, o a las instituciones con las que tengan coordinación la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CAPITULO III

DE LAS DILIGENCIAS EN LAS AGENCIAS ESPECIALES.

A).- En materia de Averiguación Previa.

Art. 14o.- Cuando cualquiera de las Agencias del Ministerio Público en Delitos Sexuales conozca - inicialmente de hechos que por razones de territorios sea competencia de otra Agencia Investigadora Especial, tendrá la obligación ineludible - practicar las diligencias necesarias observando_ lo dispuesto en la Circular C/006/89 de fecha 14 de abril de 1989.

Art. 15o.- Cuando a la víctima se le realice estudio victimológico o se le dé apoyo psicológico antes de rendir su declaración ante el Ministerio Público, los documentos que contengan los es tudios correspondientes serán turnados al titular de la Agencia Especial para que surtan sus - efectos legales en los términos de ley.

Art. 16o.- Debe integrarse el expediente de averiguación previa, copia del estudio victimológico para que surta los efectos legales correspondientes y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

Art. 17o.- Cuando el probable responsable se encuentre a disposición de la Agencia Especial, la Agente del Ministerio Público de la misma girará instrucciones para que la declaración se recabe en el área que corresponda a otra Agencia Especializada.

Art. 18o.- Queda estrictamente prohibido que el probable responsable de los delitos sexuales esté presente en las oficinas que ocupa la Agencia Especial. Si se tratare de alguna diligencia de identificación en las que intervengan la víctima y victimario, la misma se practicará a través del vidrio de gessel especialmente instalado para ese efecto.

Art. 19o.- Cuando sea presentado a la Agencia Especial un menor o incapaz, por persona ajena o por quien ejerza la patria potestad, la tutela o curatela, o tenga a su cargo el cuidado del mismo, se dará intervención que corresponda a la Agencia Especial en asuntos relacionados con menores al albergue de la Institución, si así se considerare conveniente.

Art. 20o.- En caso de que la Agencia del Ministerio Público tenga conocimiento de un menor o in-

capaz que se encuentre en una situación de conflicto, daño o peligro después de haber sido victimizado, procederá a comunicar el hecho a la Agencia Especial en asuntos relacionados con menores, con la finalidad de que sean instrumentadas las medidas pertinentes y valore la posibilidad de su traslado al albergue de la Institución, efectuándose las diligencias necesarias para tales efectos.

Art. 21o.- Siempre que el probable responsable, - lo una con la víctima algún parentesco consanguíneo, civil o afín, la Agente del Ministerio Público ordenará la realización del estudio victimológico con visita domiciliaria, a fin de valorar la posición de la víctima en el seno familiar proporcionar los datos y sugerir que se implementen medidas de seguridad necesarias. En caso de que el probable responsable se encuentre prófugo de la justicia, se tomarán las medidas suficientes para brindar protección y seguridad al sujeto pasivo del delito.

Art. 22o.- Siempre que una víctima u ofendido pueda proporcionar la media filiación del probable responsable del ilícito, la Agencia del Ministerio Público deberá solicitar el apoyo nece-

sario para que se realice un retrato hablado que facilite su ubicación e identificación.

Art. 23o.- En caso de que la víctima u ofendido_ proporcione objetos o ropa en donde puedan encontrarse huellas o vestigios de la conducta realizada por el probable responsable, deberá procesarse a realizar las diligencias remitiendo esos objetos a servicios periciales para la elaboración de los dictámenes conducentes.

Art. 24o.- Cuando la víctima sea trasladada a la Agencia Investigadora a un Hospital, la Agente del Ministerio Público deberá proporcionar el servicio necesario para que se efectúe, procesando a su vez a trasladarse al lugar que sea internada, para practicar las diligencias que fuere posible desahogar y vigilar que reciba la atención médica adecuada.

Art. 25o.- Cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Agente del Ministerio Público, deberá estar asistida en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela en su defecto por la psicóloga adscrita.

B).- EN MATERIA DE POLICIA JUDICIAL.

Art. 26.- La Agencia Especial contará con agentes de la Policía Judicial previamente seleccionados y comisionados especialmente para el programa, quienes serán los únicos que podrán contactar con la víctima para la investigación policiaca y dependerán de un jefe de grupo operativo que a su vez lo hará del Subdirector de la Policía Judicial de la Delegación Regional que corresponda.

C).- EN MATERIA DE SERVICIOS PERICIALES.

Art. 27.- La Médico adscrita a la Agencia Especial tiene la obligación de informar a la víctima, qué exámenes realizarán, en qué consisten y que fines se persiguen con ellos. Asimismo, informará cuáles son las recomendaciones profilácticas que le ayudarán a prevenir o a descubrir la existencia de alguna consecuencia que pudiera ser originada por los hechos.

Art. 28.- Cuando se desprenda de un dictamen pericial que la víctima padece una enfermedad venérea, viral o similar, y el probable responsable se encuentre detenido, la Agente del Ministerio

Público deberá solicitar le sean practicados a -
aquel, los estudios correspondientes, con el pro-
pósito fundamental de que puedan ser correlacio-
nados con los del sujeto pasivo del delito.

Art. 29.- En caso de detectarse en la víctima al-
gún síntoma especial por el que se presuma que -
recibió algún medicamento o sustancia inapropia-
da, se pedirá al médico un examen psico-físico y
los dictámenes químicos que se juzguen convenien-
tes.

Art. 30.- Cuando la Médico de la Agencia Espe- -
cial, al realizar las valoraciones correspondien-
tes, descubra vestigios relacionados con los he-
chos delictuosos, de inmediato dará aviso a la -
Ministerio Público, para que ésta de interven- -
ción a la Dirección General de Servicios Pericia-
les.

Art. 31.- La Agente del Ministerio Público procu-
rará que la valoración médica realizada al proba-
ble responsable, la lleve a cabo el facultativo-
que certificó a la víctima.

Art. 32.- Cuando se denuncia un homicidio con -
violación, el Agente del Ministerio Público pro-
cederá a solicitar la ambulancia forense y que -

los peritos practiquen exámenes ginecológicos, -
proctológicos al cadáver; con independencia del_
desahogo de las diligencias necesarias para la -
integración de la Averiguación Previa correspon-
diente.

D).- EN MATERIA DE ATENCION A LA VICTIMA.

Art. 33.- La recepción de la víctima correrá a -
cargó de la Trabajadora Social o la Psicóloga -
adscritas, a fin de diagnosticar en forma rápida
y oportuna el estado bio-psico-social que presen_
te, turnando de inmediato el diagnóstico a la -
Agente del Minsiterio Público para que ésta deci_
da el servicio que proceda para el caso concreto.

Art. 34.- La Trabajadora Social o la Psicóloga -
tiene la obligación de informar a la víctima y a
sus familiares de los trámites que se siguen en_
la agencia al iniciar la averiguación y el térmi_
no de duración aproximada del servicio, a fin de
que se tomen las medidas pertinentes y suficien-
tes para su debida atención.

Art. 35.- Si la víctima se encuentra en un esta-
do crítico psicológico, se le proporcionará la -
asistencia psicológica necesaria hasta que sea -

trasladada a su domicilio, clínica o centro hospitalario que hubiere designado.

Art. 36.- Cuando la denuncia se encuentre en un estado psicológico crítico le serán practicados los estudios psico-sociales, en una cita posterior o en visita domiciliaria que para tal efecto se realice, con el fin de perturbar mayormente su estado emocional. Si se encontraren presentes los familiares de la víctima se le practicarán a éstos los estudios correspondientes.

Art. 37.- Cuando se detecte que la víctima tiene alguna alteración física o psíquica post-victimización, concluidas las diligencias que se practiquen en la Agencia Especial, deberá ser canalizada a la Dirección de Víctimas de la Institución o en su defecto a una Institución Especializada del Sector Salud, a fin de darle la atención profesional que requiera, instrumentando el seguimiento de la misma.

Art. 38.- Cuando la víctima requiera internamiento hospitalario, según la opinión de la Médico de la Agencia Especial, la Agente del Ministerio Público efectuará las gestiones correspondientes a fin de instrumentar su traslado procurando que

éste se realice con la ayuda del área de Trabajo Social, del personal Médico o ambos, cuando el caso lo amerite.

Art. 39.- Cuando sea necesario trasladar a la víctima de un lugar a otro como consecuencia del hecho delictuoso, la solicitud deberá realizarse por la Agente del Ministerio Público al sector central, para su valoración y, en su caso, enviar el vehículo o medio de transporte adecuado.

Art. 40.- Los estudios aplicados a la víctima y victimario, serán entregados mensualmente al Centro de Información del Procurador, para el vaciado y captura de datos.

Art. 41.- La Dirección de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá tener con antelación el conocimiento necesario, previo a la realización de cualquier entrevista, conferencia o asunto relacionado con el personal de las Agencias Especiales realicen con los medios de comunicación.

Art. 42.- Cuando se presente denuncia, acusación o querrela ante la Agencia Especial por delito diverso al de su especialidad, la Agente del Mi-

nisterio Público orientará y canalizará de manera afable y precisa a la víctima u ofendido a la agencia que corresponda. Si el caso lo requiere, la Agente del Ministerio Público podrá autorizar la exploración física y apoyo psicológico o social en el módulo especializado.

Art. 43.- Queda estrictamente prohibido que el personal de la agencia investigadora que hubiere tenido conocimiento de hechos relacionados con delitos sexuales, proporcionen a terceros el nombre de la víctima, dirección o cualquier otro dato en razón de tratarse de información confidencial, la que deberá de manejarse con la mayor reserva posible. (110)

COMENTARIO.- Este Manual Operativo de Agencias Especiales que conocen de delitos sexuales, indica la forma de trabajo en la propia agencia, así como diversas disposiciones a fin de brindarle trato humanitario digno y adecuado al sujeto pasivo de este tipo de delitos, además de practicar los exámenes correspondientes a la naturaleza de estos delitos, se les practican exámenes psicológicos y dependiendo de éstos se les canaliza a la oficina correspondiente con la finalidad de brindarle a

(110) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 7 de septiembre de 1989.

la víctima el apoyo necesario. Otra de las disposiciones importantes en beneficio de estas víctimas, es que en la agencia existe personal femenino y masculino para tomarle su declaración a cada uno de ellos cuando son víctimas de este tipo de delitos, lo anterior es con el único fin de brindarles confianza, comprensión y apoyo moral al momento en que ellos demandan procuración de justicia. Considero que con este tipo de disposiciones se ha logrado abatir en gran parte la impunidad en este tipo de delitos, logrando la Institución del Ministerio Público su cometido.

ACUERDO A/048/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE AMPLIA EL AMBITO DE COMPETENCIA DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCION DE DELITOS SEXUALES.

PRIMERO.- Se amplian las facultades y competencias de las Agentes del Ministerio Público Especiales del sexo femenino para la atención de los delitos sexuales: de violación, atentados al pudor, señaladas en el acuerdo A/021/89 de fecha - diecisiete de abril de ese mismo año.

SEGUNDO.- Los Agentes del Ministerio Público Especiales para la atención de Delitos Sexuales -

tendrán a su cargo el inicio, la prosecución y - perfeccionamiento de las averiguaciones previas_ por los delitos de violación, estupro, atentados al pudor, raptó, incesto y adulterio, previstos_ y sancionados en el libro segundo, título décimo primero, capítulo I, II, III, IV, y V del Código Penal para el Distrito Federal.

TERCERO.- Las Agentes del Ministerio Público Especializados para la atención de delitos sexuales deberán actuar y observar los lineamientos - señalados en el acuerdo número A/021/89 de fecha diecisiete de abril del año en curso, y demás - disposiciones relacionadas expedidas o que sean_ emitidas por el Procurador.

CUARTO._ Siempre que para el mejor cumplimiento_ de este acuerdo sea necesario el expedir normas_ o reglas que precisen o detallen su aplicación,- el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá al Procurador lo conducente.

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el_ día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (111)

(111) Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de septiembre de 1989.

COMENTARIO.- La creación de estas Agencias Especializadas, en donde las víctimas de delitos sexuales son atendidas en forma eficiente y sensibilizada por parte del personal de esta agencia y especialmente por la Agente del Ministerio Público, se han obtenido resultados satisfactorios, lo que motivó ampliar el ámbito de competencia, para todos los delitos sexuales que contempla el Código Penal como lo son: el estupro, el rapto, el incesto y el adulterio, como una de las formas de responder oportuna y adecuadamente a la demanda ciudadana.

ACUERDO A/049/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN POLICIA JUDICIAL.

PRIMERO._ Se crea la Agencia Especial del Ministerio Público en Policía Judicial dependiente de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

SEGUNDO.- La Agencia Especial del Ministerio Público en Policía Judicial estará ubicada en el edificio sede de las Oficinas Centrales de la Dirección General de la Policía Judicial del Distrito Federal, funcionará las veinticuatro horas día y su personal laborará en tres turnos de veinticuatro horas por cuarenta y ocho horas de descanso.

TERCERO.- La Agencia Especial del Ministerio Público, tendrá a su cargo el inicio, prosecución y perfeccionamiento de las averiguaciones previas en donde se encuentran involucradas personas que sean remitidas al edificio sede de la Policía Judicial, por haber sido detenidas en flagrancia o como resultado del cumplimiento de una orden de investigación, localización y en su caso, por operativos que lleva a cabo esa corporación.

CUARTO.- Esta Agencia Especial del Ministerio Público en Policía Judicial practicará las diligencias mínimas necesarias en la averiguación previa de que se trate y remitirá las actuaciones a la Delegación Regional de su jurisdicción, Sector o a la Fiscalía Especial Central para la Atención de Delitos de Homicidio y Casos Relevantes, o procederá a su total perfeccionamiento cuando así se determine por la superioridad.

QUINTO.- Esta Agencia Especial del Ministerio Público en Policía Judicial, tendrá a su cargo el inicio, prosecución y perfeccionamiento de las averiguaciones Previas que se instauren con motivo de las denuncias o querellas realizadas en contra de los elementos de la Policía Judicial.

SEXTO.- Esta Agencia Especial estará integrada - por un Jefe de Departamento de Averiguaciones - Previas, por los Agentes del Ministerio Público_ y el personal administrativo y de apoyo necesario, de conformidad al presupuesto y necesidades de la Institución.

SEPTIMO.- Todas las Averiguaciones Previas que - se inicien en esta Agencia Especial se identificarán con la nomenclatura siguiente: AEPJ que - significa Agencia Especial Policía Judicial; el_ número progresivo que corresponda a la averiguación previa, el año y mes de inicio, ejemplo: - AEPJ/001/89-01.

OCTAVA.- La Contraloría Interna, la Dirección de Visitaduría y la Unidad de Inspección Interna de la Policía Judicial, deberán supervisar que en - las instalaciones del edificio sede de la Policía Judicial, no se encuentre ninguna persona - que no haya sido puesta a disposición inmediata_ de la Agencia Especial del Ministerio Público a que se refiere este acuerdo, haciendo además del conocimiento de lo anterior a la Dirección General de Servicios a la Comunidad para su intervención en el ámbito de su respectiva competencia.

NOVENO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que detallen o precisen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas propondrá el procurador lo conducente.

DECIMO.- Los Servidores Públicos de esta Institución deberán proveer en la esfera de su competencia, lo necesario para su estricta observancia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (112)

COMENTARIO.- Una de las preocupaciones del Procurador de esta Ciudad, es la de brindar atención rápida a la ciudadanía y más aún cuando en hechos presumiblemente delictuosos se encuentren involucrados agentes de la Policía Judicial de esta ciudad, creando la Agencia Especial del Ministerio Público, en el edificio sede de esa corporación, a fin de que las denuncias o querrelas que se presenten en contra del personal de esa corporación, reciban una atención inmediata en el lugar más cercano adonde se sucedan los hechos, por tal motivo

(112) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 18 de noviembre de 1989.

se considera de suma importancia esta Agencia Especial. En esta agencia también se dan inicio a las averiguaciones, que se desprendan de operativos así como de asuntos relevantes.

ACUERDO A/001/90 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, REGULADOR DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS EN LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO DE LOS INDICIADOS EN HECHOS DELICTIVOS.

PRIMERO.- La misión que el artículo 21 Constitucional le fija al Ministerio Público para intervenir en la persecución de los delitos, debe desempeñarse por la Institución con estricto respeto y ajuste a las garantías individuales que precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este acuerdo se regula esa atribución en relación al tratamiento que debe darse a los indiciados o implicados en los hechos delictuosos denunciados, o de los que se tenga conocimiento en los términos de ley, por el Ministerio Público del Distrito Federal, por la Policía Judicial y los miembros adscritos al servicio pericial a su mando. Sus procedimientos deberán regularse por las disposiciones legales correspondientes y vigentes, y su instrumentación por este ordenamiento.

MINISTERIO PUBLICO.

SEGUNDO.- El Ministerio Público del Distrito Federal es el supremo y único responsable de la buena integración de las averiguaciones previas que se inicien en la Institución, y de las constancias de hechos que resulte pertinente levantar para examinar actos que pudieren evaluarse como ilícitos penales.

TERCERO.- El Ministerio Público, sólo puede intervenir, previa denuncia, acusación o querrela de parte, en los términos señalados por la Constitución y las leyes penales reglamentarias. En sus investigaciones será auxiliado por la Policía Judicial, los servicios médicos y demás auxiliares autorizados, en la medida en que lo solicite el responsable de una averiguación previa.

CUARTO.- El interrogatorio de los indiciados y de los testigos que lo acusen, es de la estricta responsabilidad del Ministerio Público, el cual precisará dichos indiciados el derecho que tiene de nombrar defensor o persona de su confianza que los asesore. No podrá ejercerse, directa o indirectamente, violencia física o moral contra los declarantes, y el trato que se le aplique de

berá ser digno y respetuoso.

QUINTO.- Antes de iniciarse el interrogatorio de un indiciado, y después de concluido, aquél deberá ser examinado por un miembro de los servicios médicos que auxilian al Ministerio Público, para dar fe del estado psicofísico de esa persona, en previsión de tortura o malos tratos que pudieren habersele inflingido, o que posteriormente se alegue en su defensa, expidiéndose de inmediato una certificación al respecto, sólo en caso de extrema urgencia, o de impedimento superable, podrá dejarse de cumplir esta disposición, pero en la actuación respectiva deberá razonarse la urgencia o el impedimento alegado.

SEXTO.- El Ministerio Público responsable de una averiguación previa, no considerará culminada satisfactoramente ésta por el hecho de constar en ella la confesión del indiciado. Considerará dicha confesión como uno de los elementos valiosos de prueba, pero continuará reuniendo elementos que la corroboren, fortalezcan y permitan acreditar la probable responsabilidad del confeso.

SEPTIMO.- El defensor o representante nombrado por el indiciado podrá estar presente en los in-

terrogatorios, y proponer el desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, pero no podrá guiar las contestaciones de su representado, o hacer manifestaciones para indicarle la forma en que debe conducirse, de manera que pudiera influir en la espontaneidad de la declaración. Cuando no fuere posible el desahogo de pruebas propuestas por la defensa, y que hubieren sido aceptadas, se reservará el derecho de ésta para ofrecerlas ante la autoridad judicial competente, en el caso de que el Agente del Ministerio Público determinase que en la indagatoria respectiva se encuentran satisfechos los requisitos para ejercitar acción penal en contra de su representado.

Tampoco deberá la defensa obstaculizar la tramitación fluida de la averiguación.

POLICIA JUDICIAL.

OCTAVO.- La Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, y se regirá en lo general por las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, y por su manual operativo.

NOVENO.- El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal fija los casos en que puede proceder de oficio, bajo su más estricta responsabilidad, en la investigación de hechos ilícitos, pero en general debe actuar en cumplimiento de las órdenes que le gire el Ministerio Público, sólo en eventos de emergencia puede actuar en forma preventiva, informando inmediatamente a sus superiores de los motivos que se tuvieron para la intervención que se efectúe.

DECIMO.- La confesión del indiciado producida espontáneamente ante la Policía Judicial no debe entenderse como elemento conclusivo de su responsabilidad en los actos ilícitos investigados, puesto que dicha confesión corresponde integrarla al Ministerio Público, en cumplimiento de sus facultades exclusivas. Los partes o informes que producen los agentes de la Policía Judicial, constituyen elementos de la investigación que deben incorporarse a la averiguación previa correspondiente, para la evaluación final del responsable en la indagatoria respectiva.

DECIMOPRIMERO.- La Policía Judicial, en auxilio del Ministerio Público, y como apoyo a él deberá efectuar diligencias e investigaciones para pre-

cisar las denuncias; las personas que se encuentran implicadas como autoras, cómplices o encubridores; la identificación de posibles testigos; la toma de huellas, vestigios u objetos que se encuentren en el lugar de los hechos y que están relacionados con los delitos; y la obtención de testimonios o pistas útiles para conformar la averiguación previa. Todo ello bajo instrucciones del Ministerio Público o con informe de éste.

DECIMOSEGUNDO.- Las personas aprehendidas al ser sorprendidas infraganti delito deberán ser puestas de inmediato a disposición del Ministerio Público que debe intervenir para investigar los hechos. Cuando se trate de órdenes de aprehensión, comparecencia correspondiente a toda clase de delitos imprudenciales cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, así como las órdenes de arresto por correcciones disciplinarias o medidas de apremio, obsequiadas por autoridad competente, sólo se harán efectivas por los Agentes de la Policía Judicial después de las doce horas del día domingo y antes de las doce horas del día viernes de cada semana, las demás órdenes que fueren giradas con exclusión de las anteriores, se procederán a hacerse efectivas de inme--

diato. Se reitera la prevención de quedar prohibida la retención en lugares diferentes a los señalados oficialmente como separos preventivos, - así como todo maltrato o coacción física o moral en éstos.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento de las instrucciones que le imparta el Ministerio Público, la Policía Judicial actuará estrechamente vinculada con los servicios médicos. Cualquier discordancia o falta de apoyo en esas tareas serán puestas en conocimiento de la Unidad de Inspección - Interna de la Policía y la de Servicios Médicos a que se refiere el artículo decimoséptimo de este acuerdo, por el Ministerio Público responsable de la averiguación previa correspondiente. - En la misma forma procederá éste cuando observe irregularidades de los peritajes, especialmente en los que se produzcan para regir las actas levantadas con motivo del tránsito de vehículos.

DECIMOCUARTO.- Cuando Agentes de la Policía Preventiva o Judicial, se encuentren involucrados - en los hechos que se investigan y se desprenda - de las diligencias practicadas de la averiguación previa de que se trate, que aquéllos actuaron en ejercicio y con motivo de sus funciones,-

demostrándose en su favor la existencia de cualesquiera circunstancias excluyentes de responsabilidad y que hace referencia el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, el Agente del Ministerio Público, proveerá lo necesario para que no se vea afectada su libertad personal - y si fuera el caso, ordenará su libertad inmediata.

Si con motivo o en ejercicio de sus funciones - los Agentes de la Policía Preventiva o Judicial cometieran exceso de cualquiera de las excluyentes de responsabilidad a que hace alusión el artículo 16 del ordenamiento antes citado, el Agente del Ministerio Público, podrá otorgarles el beneficio del arraigo domiciliario en los términos de la ley de la materia.

Esos beneficios surtirán sus efectos hasta que sea determinada por el Agente del Ministerio Público, en la indagatoria correspondiente, el no ejercicio de la acción penal o la consignación de los hechos investigados a la autoridad judicial competente.

Con independencia de lo anterior, la superioridad en tanto se resuelva la situación jurídica -

de los Agentes de la Policía Judicial involucrados en averiguaciones previas, podrá determinar si éstos continúan o son suspendidos de las funciones que les son propias de su cargo.

SERVICIOS MEDICOS

DECIMOQUINTO.- Los servicios médicos auxiliares del Ministerio Público, se coordinarán con ésta para instrumentar la forma de cumplimentar satisfactoriamente los exámenes a que se refiere el artículo quinto de este acuerdo, y especialmente para examinar los signos evidentes o indirectos de la posible práctica de actos de tortura o de malos tratos que pudieren llevarse a cabo en los indiciados. En sus dictámenes no se limitarán simplemente a concluir que no hay signos significativos de tortura, sino que utilizarán una adecuada técnica integral, para ese fin, con mención de sus observaciones en los sistemas orgánicos apropiados.

DECIMOSEXTO.- En la certificación a que se refiere el artículo anterior, se deberá de valorar debidamente la posibilidad de existencia las lesiones que no fueren producto de tortura o malos

tratos, sino que se hubieren causado en el acontecer de los hechos objeto de una averiguación, o bien la posibilidad de que se hubieren producido por la propia mano del examinado, o a su petición expresa, para evadir responsabilidades, para lo cual deberán evaluar cronológicamente la antigüedad de las lesiones, y ubicar en lo posible el momento en que se produjeron.

DE LA VISITADURIA Y UNIDADES DE
INSPECCION INTERNA.

DECIMOSEPTIMO.- Dentro de la Dirección General de Servicios Periciales, se creará una Unidad de Inspección Interna, en cuyo seno deberá de examinarse el debido cumplimiento de este acuerdo por parte de los servidores adscritos a esa Dirección General. La visitaduría, la Unidad de Inspección Interna de la Policía Judicial creada por el acuerdo A/029/89 y la Unidad de Inspección Interna de Servidores Periciales que se crea en este acuerdo, supervisarán las actividades de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los peritos respectivamente, y en caso de detectarse irregularidades en -

el cumplimiento de sus deberes lo pondrá en conocimiento de la Contraloría Interna o Comisión Disciplinaria de la Policía Judicial, según corresponda.

CONTRALORIA INTERNA Y COMISION DISCIPLINARIA.

DECIMOCTAVO.- En cumplimiento de las atribuciones que le fijan las fracciones VI a VIII del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y los artículos 49, 50, 51 y 52 del Manual Operativo de la Policía Judicial, la Contraloría Interna y la Comisión Disciplinaria deberán investigar los incumplimientos en que se incurren los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, ya sea de oficio, por consignación que le hagan la visitaduría, las unidades a que se refiere el artículo anterior, o por queja de los particulares y procederán en los términos de sus respectivas atribuciones. Si encontraren la posible comisión de hechos delictuosos por parte de los incumplidos, turnarán las constancias necesarias a la Dirección General de Averiguaciones Previas, para su debida investigación.

DECIMONOVENO.- Cuando resultare necesario expedir reglas que detallen o precisen, en su caso - normas de aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Institución propondrá al Procurador General lo conducente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.(113)

COMENTARIO.- Respecto a este acuerdo en estudio, y en especial tratándose de indiciados, al momento de presentarse a rendir declaración en una averiguación previa, son turnados primeramente a la Dirección de Servicios Periciales con el fin de que sea dictaminado su estado psicofísico e integridad corporal, posterior al rendirla es dictaminado nuevamente su estado psicofísico por segunda ocasión, y en caso de que existan lesiones se dará fe de ellas y se iniciará una investigación respecto a esos hechos. Asimismo se les hace saber el beneficio que les concede el artículo 134 Bis del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en el sentido de nombrar abogado defensor o persona de su confianza que esté presente al momento de rendir ésta, siendo ésta una garantía.

(113) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 4 de enero de 1990.

para el propio acusado y para el personal que labora en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si dándole a conocer el beneficio mencionado, no cuenta con alguna de las personas mencionadas se asienta una razón de ello, y se le pregunta si de sea rendir la mencionada declaración, y en caso negativo, se le dará fecha posterior a criterio del Agente del Ministerio Público y en caso positivo, le es tomada su declaración que vierta sobre los hechos que se investiguen, motivo por el cual se continúa con la prosecución y de la indagatoria.

Considero que este acuerdo es uno de los más importantes de contenido y aplicación social, pues no permite la violación de los derechos de los indiciados consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes reglamentarias.

ACUERDO A/003/90 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ORDENA LA INSTAURACION DEL LIBRO DE ACTAS ESPECIALES, EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

PRIMERO.- Se ordena la creación de un Libro de Actas Especiales en todas las Agencias del Ministerio Público de esta Dependencia.

SEGUNDO.- En ese libro de Gobierno de esas actas

especiales por separado se asentarán los hechos que en su propia naturaleza, y por carecer de elementos constitutivos no pueden aun ser considerados como delitos, así como aquellos otros que - siendo delictivos sólo sean perseguibles por querrela o a petición de parte ofendida.

TERCERO.- En este Libro de Gobierno se anotarán las siguientes constancias:

- a) Número progresivo del acta;
- b) Lugar, fecha y hora de inicio;
- c) Narración sucinta de los hechos;
- d) Firma de los particulares y del personal de actuaciones, y
- e) Otros datos que se consideren pertinente recabar.

CUARTO.- Se consideran hechos que por su naturaleza, por carecer de elementos constitutivos, - aún no pueden ser considerados como delictuosos, entre otros los siguientes:

- a) Lesiones ocasionadas en su persona por el mismo sujeto, fueren intencionales o imprudenciales;
- b) La pérdida o desaparición de alguna persona - que hubiere abandonado su domicilio por per--

turbación emocional o problemas familiares. - Este levantamiento de constancias deberá ser ratificada por el denunciante o querellante, - transcurridas 48 horas desde el momento en - que se dio la noticia, y si el sujeto no hu- biere aparecido o no se tuviere noticia algu- na sobre su paradero en ese lapso, el Agente_ del Ministerio Público iniciará la averigua- ción previa correspondiente.

No obstante lo anterior desde que se tenga co nocimiento inicial de la noticia ordenará la_ intervención de la Policía Judicial para que_ se avoque a la investigación respectiva, en - su caso, para que se preserven las huellas, - vestigios u objetos relacionados con los he- chos investigados;

- c) Sustracción o pérdida de documentos e identifi_ caciones sin señalarse o encontrarse identifi_ cado como probable responsable de delitos a - persona alguna;
- d) Cuando los hechos denunciados sean de carác- ter patrimonial y se presuma que su incumpl- miento únicamente generará responsabilidades_ de carácter civil, administrativo o laboral, - salvo el caso de que el denunciante o quere--

llante acompañe medios de convicción suficientes que objetivamente demuestren la existencia del dolo penal en alguna o ambas partes involucradas;

- e) Cuando se reciban simples partes o informes que no constituyen por sí mismo querrela y al recibirlos no esté presente la persona autorizada para formularla;
- f) Cuando se denuncien hechos perseguibles por querrela y hubieren sido formuladas por personas no facultadas para ello, y
- g) En otros casos similares a criterio del Agente del Ministerio Público, con excepción del fallecimiento de personas por causas naturales en los que no se hubieren expedido certificado médico por facultativo autorizado para ello. En este caso, procederá a iniciar la averiguación previa correspondiente y se ordenará la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Si efectuada la anotación en el Libro de Gobierno de Actas Especiales, el Agente del Ministerio Público determinase que los hechos no son constitutivos de ilícito penal o el denunciante o querellante en su comparecencia -

de ratificación expresamente reconociera que no existe delito que perseguir, se harán constar esas situaciones quedando como antecedente el hecho asentado, recabando la firma del denunciante y las del personal que actúa. En caso contrario, el Agente del Ministerio Público procederá a iniciar la averiguación previa, adjuntando a ella los datos y documentos que formaban las constancias del acta especial, describiéndolos y dando fé de ellos; en su defecto, de las diligencias que hubiere ordenado practicar.

El Agente del Ministerio Público podrá expedir copias certificadas de las constancias asentadas en el Libro de Gobierno de Actas Especiales cuando así lo soliciten o requieran los interesados.

QUINTO.- Cuando se trate de hechos siendo presumiblemente delictuosos, sólo sean perseguibles por querrela o a petición de parte ofendida, el Agente del Ministerio Público investigador actuará en la forma siguiente:

I.- Asentará la querrela en el Libro de Gobierno de Actas Especiales, anotando los datos a que se

hace referencia en el artículo tercero de este -
acuerdo, haciéndose saber al querellante que de-
berá de ratificarla una vez transcurrido el tér-
mino de 24 horas y que puede acogerse a los bene-
ficios de la etapa conciliatoria, misma que ten-
drá por objeto obtener la plena satisfacción de_
los intereses y derechos afectados por el ilícit-
o y el otorgamiento del perdón al o a los incul-
pados, en los términos de ley.

II.- En los casos de que el querellante ratifi-
que su querrela y aceptar expresamente la cele-
bración de la etapa conciliatoria, el Agente del
Ministerio Público Investigador citará a las par-
tes involucradas para que comparezcan el día y -
hora que para tales efectos se señale, citación_
que no podrá exceder del término de tres días ha-
biles, contados a partir de la fecha en que se -
haya levantado la constancia respectiva, sin me-
noscabo de que durante ese lapso, de considerar-
se necesario, se ordene la práctica de diligen-
cias, para evitar la pérdida, destrucción o dete-
rioro de las huellas, vestigios u objetos rela-
cionados con el hecho de que se trate.

III.- Lograda la comparecencia de las partes, se
les hará de su conocimiento el motivo y alcance_

de la conciliación; de la conveniencia y trascendencia del acto que realizan, puntualizando que en el caso de llegar a un arreglo, acuerdo o entendimiento, en que el representante social siempre procurará se cubra la reparación del daño causado, el ofendido o querellante deberá otorgar el perdón al o a los inculpados y que éste es una de extinción de la acción penal, lo que impedirá que en el futuro puedan volver a querellarse por los mismos hechos.

IV.- Si el querellante ratificara su querrela y expresamente se negare a aceptar la celebración de la etapa conciliatoria o efectuada ésta, las partes no llegaren a conciliarse, el Agente del Ministerio Público procederá a anotar esa circunstancia en el Libro de Gobierno de Actas Especiales quedando como antecedente e iniciará la averiguación previa correspondiente.

V.- La Junta de aveniencia o Conciliación, a que se hace referencia con antelación, podrá diferirse por una sola vez, a solicitud expresa del ofendido o querellante y deberá continuarse dentro de los cinco días siguientes, lo que se harán constar en el acta correspondiente.

SEXTO.- Cuando el Agente del Ministerio Público reciba solicitudes de expedición de constancias por personas legitimadas por hacerlo y con apoyo de justificantes adecuados, en las que se pretenda ejercitar un derecho legalmente reconocido, - probable productor de consecuencias las que posteriormente pudieren apreciarse como penalmente relevantes, canalizará al solicitante y hará llegar esa solicitud al área facultada o autorizada para ello, para que ésta, previa anotación de su contenido y del pedimento en el Libro de Gobierno motivo de este acuerdo, resuelva lo conducente. El registro que finalmente se asiente bajo tales resoluciones no significará la adhesión del Ministerio Público a los hechos denunciados, sino simplemente la constancia oficial de que en tiempo oportuno el manifestante expuso su determinación de ejercer un derecho, sin intención delictuosa.

SEPTIMO.- Cuando por negligencia o dolo manifestado, el Agente del Ministerio Público asentarse hechos no comprendidos en este acuerdo en el Libro de Gobierno de Actas Especiales, entorpeciendo la procuración de justicia a cargo de esta Institución, se dará la intervención que corres-

ponda a la Contraloría Interna de la Institución para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, con independencia de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

OCTAVO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá al Procurador lo conducente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en tanto sean elaborados y distribuidos los libros de Actas Especiales de Gobierno a que se refiere esta disposición. (114)

COMENTARIO.- Este acuerdo al igual que los anteriores que se estudian en este capítulo son de trascendencia social, en virtud de existir en esta disposición expresa de atender al público que acude a manifestar hechos que aunque no sean constitutivos se plasman en un documento que se le denomina Acta Es

(114) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 29 de enero de 1990.

pecial y que se encuentra en el Libro de Actas Especiales con el único fin de brindarles atención rápida, estos hechos son captados por el Agente del Ministerio Público, titular de la Agencia e inmediatamente son atendidos, por una parte, y en segundo lugar, aún siendo delictivos, de los que se persiguen por querrela, el Agente del Ministerio Público tiene la facultad para invitarlos a que reconsideren su actitud y se concilien, con el único fin de darles solución al problema planteado, y agilizar el trámite en las agencias ya que en múltiples ocasiones los denunciantes o querellantes lo único que desean es recuperar sus objetos o patrimonio menoscabado o perdido - en otras ocasiones, y lo único que desean los querellantes es recuperarlos y si es a través de "Trámites engorrosos y sin pérdida de tiempo como ellos llaman al inicio de una averiguación" es mejor, y de esta manera se resuelva la situación así como el acta especial, a través de otorgar el perdón y la otra parte lo acepta. Todo lo anterior queda asentado en el acta especial del libro mencionado, una vez concluido esto, se les explica a los denunciantes y querellantes, que no podrá formular por los mismos hechos otra querrela o denuncia.

Con este acuerdo se agilizan los trámites en las denuncias que se persiguen por querrela en beneficio del público, y en el de la propia dependencia, ya que disminuye la carga de trabajo. Este libro de Actas Especiales únicamente se llevan en las Agencias del Ministerio Público.

ACUERDO NUMERO A/020/90 POR EL CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION EN LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA INSTRUMENTACION DE UNA ATENCION RAPIDA Y RESPETUOSA DE LOS DENUNCIANTES Y QUERELLANTES CON MOTIVO DE LA COMISION DE HECHOS ILICITOS.

REESTRUCTURACION DEL MINISTERIO PUBLICO

PRIMERO.- Se dispone la reestructuración de las funciones y de los cuerpos operativos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en lo que ordena el artículo 21 Constitucional el cual establece que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, y que para desempeñar dicha función persecutoria, la Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél y los artículos 17 y 97 de la propia Constitución que indican que la justicia deberá ser pronta y expedita, y las resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO.- Para ajustarse dichos mandatos Constitucionales se ordena que el Ministerio Público, cumplimentando su misión constitucional, asuma -

la responsabilidad exclusiva de integrar las ave
riguaciones previas, y en los procesos penales -
ejercitar la acción penal pública que correspon-
de al Estado, y coadyuve con las víctimas de los
delitos ante la autoridad judicial para que se -
le repare el daño ocasionado por el delito, adi-
cionalmente, y en los términos de las disposicio
nes legales y de los acuerdos y circulares dicta-
dos por el titular de la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal, velaré y coopera-
rá para que se atienda debidamente a las vícti--
mas de los delitos, a los menores de edad y a -
los senectos, ya sea que se encuentren involucra-
dos en los propios ilícitos penales que son de -
su incumbencia, o que circunstancialmente sean -
puestos a su cuidado.

TERCERO.- Los miembros de la Policía Judicial, -
los especialistas que actúen en los Servicios Pe
riciales, y los demás auxiliares del Ministerio_
Público del Distrito Federal en sus funciones re
cibirán las instrucciones directas del propio Mi
nisterio Público, y sólo en casos de urgencia y
cumplimiento las disposiciones sustantivas y ad-
jetivas apropiadas, podrán actuar sin instruccio-
nes precisas de aquel funcionario, pero dando -

cuenta de inmediato al Ministerio Público de las diligencias en las que intervino para que éste - se encuentre en la posibilidad de ratificar o - ampliar dichas intervenciones emergentes.

CUARTO.- El hecho de resumir su nuevo papel protagonista, obligará a su nueva reestructuración - de las funciones del Ministerio Público, el cual precisamente atenderá en forma unitaria a llevar a cabo la tramitación de los expedientes de las_ averiguaciones previas, salir de las oficinas - tramitadoras para ocurrir al lugar de los hechos, llevar a cabo las diligencias externas requeri-- das, inspeccionar lugares, archivos y documenta-- ción que resulta necesario consultar, recons- - truir hechos y examinar personas involucradas en ellos, en forma personal o delegada, y finalmen- te determinar la conclusión de las averiguacio-- nes previas si se está en el caso de solicitar - Órdenes de aprehensión o cateos, de pedir el ini- cio de un proceso penal contra las personas invo- lucradas en los hechos ilícitos o finalmente or- denar la reserva o el archivo de las averiguacio- nes.

Todas estas funciones enumeradas se llevarán a - cabo con el personal y bajo los sistemas que por

separado este Procurador General ordena, en el -
acuerdo que establece las reglas de distribución
de competencia entre las áreas centrales y des--
concentradas de la institución, las cuales serán
estrictamente respetadas con el fin de que el Mi
nisterio Público Investigador pueda asumir sus -
nuevas funciones de responsable Único de la ave-
riguación previa, en forma amplia y eficaz, que_
le ordena nuestra Constitución Política.

QUINTO.- Los acuerdos y circulares, instructivos
y manuales que por separado se han dictado o que
en el futuro se dicten, para llevar a cabo la -
reestructuración que aquí se ordena, fijarán los
procedimientos que deben ser respetados por los_
miembros del Ministerio Público, de la Policía -
Judicial, de los Servicios Periciales y demás -
auxiliares y consultantes de la institución.

SEXTO.- Dentro del Proceso Penal, en el cual el
Ministerio Público abandona su carácter de auto-
ridad, para asumir el de parte en el proceso, se
ordena a los miembros de la Institución llevar a
cabo, entre otras, estas actuaciones:

I.- Vigorizar el capítulo de probanzas que se in
tegró en la averiguación previa, además de eva--

luar y tomar posiciones respecto de las argumentaciones de la defensa;

2.- Proponer primeramente a sus superiores dentro de la institución, y debidamente autorizados a la autoridad judicial, la libertad potestatoria, o los incientes de libertad por desvanecimiento de datos, en los casos que resulten procedentes, o apoyar con los mismos requisitos los propuestos por los procesados o su defensa;

3.- Apoyar con vigor a los ofendidos o víctimas de los delitos, no sólo para que obtengan la reparación del daño que resulte demostrado, sino para evitar mayores daños a los lesionados por hechos ilícitos;

4.- En sus conclusiones acusatorias seleccionar con todo cuidado el tipo de sanciones legales que deben solicitar a las autoridades judiciales, procurando evitar encarcelamientos inútiles y aún perjudiciales;

5.- Proponer razonándola, la no interposición de recursos cuando éstos resulten innecesarios o dañosos para la justicia estricta y expedita: y

6.- Cualesquiera otras similares a las anterior--

res, en donde intervendrá en forma indefectible_ como institución de Buena Fé, y como procurador_ de puntual justicia, en beneficio de la sociedad.

PROGRAMA "REFORMA DE BARANDILLA"

SEPTIMO.- Se crea y establece el programa de - - atención rápida a quejosos y denunciantes bajo - la denominación de "REFORMA DE BARANDILLA" como_ instrumento de modernización de la Procuraduría_ General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de brindar una mejor y mayor atención_ al público demandante del servicio, de fortalecer el proceso de desconcentración, sujetándose_ los servicios públicos de la institución dentro_ de sus respectivos ámbitos de competencia, a las disposiciones que conlleven a la implantación de dicha reforma, debiendo cumplir aquéllas con un alto sentido de servicio, lealtad, responsabilidad y probidad.

Esta "reforma de barandilla" incluye la reestructuración orgánica funcional de las delegaciones_ regionales, lo cual permitirá el funcionamiento_ de los servicios que presta la institución, dando trato digno y una respuesta eficaz a la ciuda

danfa, asimismo, se promueve la simplificación - de los trámites la víctima del delito debe reali- zar para la presentación de su denuncia o quere- lla, particularmente en los delitos violentos.

OCTAVO.- La implementación del programa se reali- zará mediante la instrumentación de las siguien- tes acciones:

— Reestructuración y especialización de las fun- ciones del Ministerio Público, tanto en las - - áreas centrales como en los órganos desconcentra- dos por territorio;

— Aplicación del Servicio de Atención Inmediata a la víctima o denunciante de delitos violentos, a fin de reducir el tiempo y trámite de las ac- tuaciones preparatorias al inicio de las averi- guaciones previas, mediante la especialización - de los órganos auxiliares del Ministerio Público por tipo de delitos, así como la sistematización de su intervención, en manuales y formatos que - al efecto se expidan;

— Continuidad en el curso de las investigacio- nes, así como la reducción de los pasos de con- trol del Ministerio Público;

— Continuidad en el curso de las investigaciones, así como la reducción de los pasos de control del Ministerio Público.

— Adscripción de la Policía Judicial a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, y el cabal mando directo de éste sobre aquélla;

— Redistribución de los Servicios Periciales, de acuerdo a las cargas de trabajo de la institución, para agilizar el servicio y disminuir el tiempo de respuesta;

— Aplicación de procedimientos de actuación y métodos de investigación para la atención especializada en los delitos con violencia;

— Aplicación de nuevos procedimientos de trabajo en las investigaciones que practique el Ministerio Público y sus Órganos auxiliares bajo el mando del primero; y

— Diseño de programas de estímulos y ascensos para Servidores Públicos de la Institución a través de carga, calidad y eficiencia terminal de trabajo y mediante la acreditación de conocimientos y la capacitación correspondiente.

NOVENO.- Los Delegados Regionales serán en prime

mera instancia los responsables de supervisar y evaluar la operación del programa y, las áreas - centrales en sus respectivos ámbitos de competencia, participarán en las tareas de normatividad, de supervisión y de vigilancia, así como en facilitar al público, la recepción de quejas y denuncias de los servidores públicos de la institución.

DECIMO.- Los titulares de los órganos desconcentrados por territorio, dispondrán lo necesario - para la adecuada atención al público evitando la intermediación en los tramos de control, a fin - de propiciar la atención directa y personal a la ciudadanía.

DECIMOPRIMERO.- El Subprocurador de Averiguaciones Previas, y en el ámbito de su competencia el Director General de Averiguaciones Previas, propondrá al titular de la dependencia las medidas - de optimización y mejoramiento de esta forma, - que la experiencia y la ciudadanía apunten y resulten adecuadas.

DECIMOSEGUNDO.- Los instrumentos administrativos que resulten de la implantación de esta reforma - de atención rápida al público, y los que esta -

blezcan los flujos y procedimientos adecuados, - serán de observancia general y obligatoria para los servicios públicos de la institución. Para el caso de no acatamiento a estas disposiciones, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DECIMOTERCERO.- En la toma de decisiones de carácter discrecional, los Servidores Públicos deberán apegarse a las disposiciones legales y procedimientos aplicables, así como a los criterios generales de la Institución, los precedentes legales, y a los que señala la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

DECIMOCUARTO.- En todo lo no dispuesto en el presente acuerdo, se estará a los que determine el titular de la dependencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los manuales y demás documentos que instrumente el presente acuerdo, se expedirán en

un plazo no mayor de treinta días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las tareas centrales así como los órganos desconcentrados por territorio, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán lo necesario para la debida difusión, cumplimiento y observancia del presente acuerdo. (115)

COMENTARIO.- Este acuerdo se refiere a la atención rápida que debe brindarse a los denunciantes o querellantes y para este efecto se instaló en todas las agencias un reloj checador, en donde al denunciante se le indicaba la hora en que llegaba así como la hora en que sería atendido por el personal de la agencia, otra reforma que se lleva a cabo en las Agencias del Ministerio Público con fundamento en este acuerdo, es que existan Servicios Periciales y Policía Judicial en cada una de las Delegaciones Regionales, con el fin de que sea atendida a la brevedad posible el público en general demandantes de procuración de justicia.

(115) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 18 de junio de 1990.

ACUERDO A/025/90 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTI
CIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA EL
CENTRO DE APOYO DE PERSONAS EXTRAVIADAS.

PRIMERO.- Se crea el Centro de Apoyo de Personas
Extraviadas y Ausentes, de la Procuraduría Gene-
ral de Justicia del Distrito Federal, dependien-
te de la Dirección General del Ministerio Públi-
co en lo Familiar y Civil, para el esclarecimien-
to de los hechos relacionados con personas, ex--
traviadas o ausentes, así como para proponer las
políticas criminológicas y de investigación, pa-
ra la atención integral de este fenómeno y el -
problema que socialmente representa.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo anterior,
el centro estará con dos áreas básicas de traba-
jo relacionadas con el extravío de personas, una
de investigación y esclarecimiento de denuncias,
y otra de planeación de programas y estrategias_
para su mejor desempeño.

TERCERO.- Para el esclarecimiento de las denun-
cias el Centro contará con el apoyo del Ministe-
rio Público, y sus órganos auxiliares, con la in-
fraestructura técnica administrativa necesaria,-

estableciendo la coordinación interinstitucional pública y privada, nacional y extranjera, procedente.

CUARTO.- Para la solución al problema que representan las personas extraviadas o ausentes, el centro contará con el personal de investigación que requiera, y se coordinará con otros organismos públicos y privados, con el objeto de diseñar y ejecutar estudios estadísticos computarizados, predictivos fenomenológicos, comparativos y jurídicos, entre otros, en esta materia.

QUINTO.- El Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes conocerá de los siguientes casos:

a) Del reporte de Locatel, haga al Centro, conforme a las bases de colaboración signadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Departamento del Distrito Federal, en esta materia.

b) De las actas especiales iniciadas por las Agencias Investigadoras y Especializadas del Ministerio Público, sobre el extravío y ausencia de personas.

c) De casos de desaparición o extravío de perso-

nas, que conozca cualquier otra área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, especialmente la Coordinación General de Servicios a la Comunidad.

d) De denuncias de extravío de personas hechas - directamente ante el mismo Centro de Apoyo.

Sin excepción, todos los servicios públicos de - esta institución, en cuanto tengan conocimiento del extravío, desaparición o ausencia de cualquier persona, lo reportarán al Centro de Apoyo que se crea mediante este acuerdo.

SEXTO.- El procedimiento que el Centro deberá de observar, para la investigación y esclarecimiento de denuncias de los hechos será el siguiente:

I.- En todos los casos, sin excepción, cuando el Centro de Apoyo tenga conocimiento de denuncias por extravío o ausencia de personas, deberá levantar la constancia de desaparición de personas que proceda en los términos del acuerdo A/003/90, publicado el 3 de febrero del año en curso por el Titular de esta Dependencia, llevando para - tal efecto el Libro de Actas Especiales en esta materia.

II.- Simultáneamente a la formulación de la constancia a que se refiere la fracción anterior, el centro, girará las órdenes respectivas por conducto de la Dirección Técnica Administrativa de la Policía, a los elementos especializados que para tal efecto le hubieren, sido asignados, - - quienes se avocarán a la investigación de los hechos, identificación de las personas y preservación de posibles evidencias que conlleven al esclarecimiento de aquéllos.

III.- Transcurridas cuarenta y ocho horas a partir de la formulación de la constancia de desaparición de personas, y en el caso de que no hubiere logrado la localización correspondiente, el Centro integrará la averiguación previa que proceda, proporcionando la información necesaria, - acompañada del oficio de intervención receptivo, a la Dirección Técnica Administrativa de la Policía Judicial, quien será la encargada de llevar a cabo las investigaciones que el caso requiera, a través del grupo especializado que para tales efectos deberá integrarse a esa unidad investigadora.

IV.- Dentro de los quince días naturales siguientes al inicio de la averiguación previa, el Cen-

tro deberá de coordinarse con todos los medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos, con cobertura regional y nacional, para la búsqueda de la persona extraviada, mismo período de tiempo en que se evaluarán las investigaciones que sobre el caso se hayan realizado por la Policía Judicial especializada en esta materia.

V.- Si los resultados de la investigación fueran negativos, después del plazo señalado en la fracción anterior, el Centro procederá a establecer toda clase de mecanismos de coordinación interinstitucional, públicos y privados, para ampliar la difusión sobre personas extraviadas, así como la investigación en su localización y búsqueda, por un término que no excederá de seis meses.

VI.- Transcurrido ese término si continúa desaparecida la persona, el Centro se apoyará en el Ministerio Público en lo Familiar y Civil, para que éste promueva los procedimientos civiles de nombramiento de depositarios, de tutores y de representantes, según corresponda, hasta llegar a las declaratorias de ausencia y presunción de muerte, todo ello en los términos de Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal. De todas las actuaciones que se lleven a cabo entre los tribunales competentes, el Ministerio Público en lo Familiar y Civil, para que éste promueva los procedimientos civiles de nombramiento de depositarios, de tutores y de representantes, según corresponda, hasta llegar hasta las declaratorias de ausencia y presunción de muerte, todo ello en los términos del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. De todas las actuaciones que se lleven a cabo ante los tribunales competentes, el Ministerio Público en lo Familiar y Civil enviará copia al Centro, para que éste pueda informar oportunamente a los afectados por este hecho.

SEPTIMO.- El Centro mantendrá permanentemente intercomunicación con las dependencias involucradas en materia de personas extraviadas o ausentes, con la finalidad de capturar y actualizar toda la información que requiere para integrarla a su banco de datos, llevando un registro ágil y oportuno de las etapas de su procedimiento en materia de investigación, localización y planeación.

OCTAVO.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Centro, éste contará con la

infraestructura administrativa, recursos humanos y materiales suficientes, para sus diversos programas y cumplimiento de los objetivos que se persiguen.

NOVENO.- El Servidor Público que no se apegue a los términos del presente acuerdo, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otro que resulte.

DECIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Control de Procesos, someterá al Procurador General lo conducente. (116)

COMENTARIO.- Este acuerdo otorga gran apoyo a la población en general y en particular a la persona que recurra al Centro de Personas Extraviadas o Ausentes a denunciar la desaparición de alguna persona quien será atendida por el Agente del Ministerio Público, y éste a su vez ordenará el inicio de la averiguación previa correspondiente, y se iniciará la investigación correspondiente, a través de la Policía Judicial especializada, existente en cada Delegación Regional y en Agencias -

(116) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 3 de octubre de 1990.

Especiales.

En un término de quince días siguientes a la iniciación de la averiguación previa, el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas deberá de coordinarse con todos los medios de difusión masivos para la búsqueda de la persona extraviada, también en este período se evaluarán las investigaciones que haya realizado la Policía Judicial adscrita a esta agencia.

La búsqueda de la persona extraviada se llevará a cabo en un término que no exceda de seis meses, transcurrido este período, el personal actuante se apoyará en la Dirección de lo Familiar y Civil del Ministerio Público, para realizar con fundamento en el Código Civil la declaratoria de ausencia y Presunción de Muerte.

ACUERDO A/024/90 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREAN DOS NUEVAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.

PRIMERO.- Se crean dos nuevas Agencias del Ministerio Público Especializadas para la atención de Asuntos relacionados con menores de edad, que estarán ubicadas en las Delegaciones Regionales Políticas Gustavo A. Madero y Alvaro Obregón, de--

pendiendo directamente de la Dirección General - del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

SEGUNDO.- Para los efectos de contar con una adecuada regionalización que permita atender las indagatorias en donde se encuentren involucrados - menores de edad, se definen tres zonas regionales en el Distrito Federal, en la forma siguiente:

I.- ZONA CENTRO.- Con sede en las Oficinas Centrales, que recibirá y atenderá los asuntos derivados de las Agencias Investigadoras de las Delegaciones Regionales de Cuauhtémoc, Benito Juárez y Miguel Hidalgo.

II.- ZONA NORTE. Con sede en Gustavo A. Madero, - recibirá y atenderá los asuntos derivados de las Agencias Investigadoras de las Delegaciones Regionales de Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Venustiano Carranza e Iztacalco.

III.- ZONA SUR.- Con sede en Alvaro Obregón, que recibirá y atenderá los asuntos derivados de las Agencias Investigadoras de las Delegaciones Regionales de Coyoacán, Alvaro Obregón, Tlalpan e Iztapalapa.

El señalamiento del ámbito territorial de competencia de las Agencias Especializadas se hace - sin perjuicio de que sus funciones las puedan - realizar en todo el Distrito Federal, con la - existencia de una debida coordinación para la - optimización que se persigue.

TERCERO.- Las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Servicios Periciales, de Servicios a la Comunidad, de la Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de esta Institución, proveerán lo necesario para que cuando se tenga conocimiento de una averiguación e indagatoria - en la que se encuentre involucrado un menor infractor o víctima de delito, lo remitan inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos de Menores, conforme a la circunscripción territorial de las zonas regionales que se definen en el artículo anterior, sin perjuicio de que en casos de urgencia o flagrancia delictiva, sean atendidas las diligencias necesarias por la Agencia de su conocimiento original.

CUARTO.- Las Agencias del Ministerio Público Especializadas que se crean por este acuerdo, contarán con el personal necesario para el debido -

desempeño de sus atribuciones, coordinando sus - actividades con la Agencia Central, la cual será encargada de la supervisión, control e informa- ción necesaria para la optimización requerida.

QUINTO.- Las Delegaciones Regionales y las Unida des Administrativas de las Oficinas Centrales, - deberán proveer en la esfera de su competencia - lo necesario para el establecimiento esas Agen- cias Especializadas, así como para la debida di- fusión y estricta observancia del contenido de - este acuerdo.

SEXTO.- El Servidor Público que incumpla con los términos señalados en este acuerdo, sin causa - justificada, será sancionado conforme a lo esta- blecido en la Ley Federal de Responsabilidades - de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otra que le resulte aplicable.

TRANSITORIO

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día si- guiente de su publicación en el Diario Oficial - de la Federación, quedando sin efecto cualquier_

otra disposición que se oponga a lo aquí dispues_
to. (117)

COMENTARIO.- Respecto a este acuerdo, considero que han sido_
acertadas las ideas se crean otras Agencias Especializadas en
este aspecto, en virtud de que se brinda con mayor capacidad_
para atender los asuntos en donde se relacionan menores de -
edad, quienes son canalizadas al albergue temporal de la Pro-
curaduría General de Justicia del Distrito Federal, en tanto_
se resuelva su situación jurídica y de esta manera se brinda_
atención al público que solicita este servicio, objetivo pri-
mordial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito -
Federal.

ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL C. PROCURADOR GENERAL_
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CON MAYOR RELE-
VANCIA SOCIAL, EXPEDIDOS EN EL AÑO DE 1991, Y DE
LOS CUALES SE EFECTUARA SU ESTUDIO CORRESPONDIE_
NTE.

ACUERDO A/012/91. ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE_
CREAN LAS UNIDADES MOVILES DEL MINISTERIO PUBLI-
CO DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE AVERI_
A

(117) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fe-
cha 4 de octubre de 1990.

GUACIONES PREVIAS, PARA LA ATENCION DE HECHOS DE DELICTIVOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS Y LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE CADAVERES EN LA VIA PUBLICA.

PRIMERO.- Se crean las Unidades Móviles del Ministerio Público, dependiente de la Dirección General de Averiguaciones Previas, para atender primordialmente con la inmediatez del caso, hechos probablemente delictivos, cometidos con motivo del tránsito de vehículos; llamadas telefónicas o comunicaciones que se realicen por cualquier otro medio; del personal de la Benemérita Cruz Roja, del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), Policía Preventiva, particulares y demás instituciones públicas acerca de encontrarse cadáveres en la vía pública, así como los demás asuntos que por instrucciones superiores deban conocer.

SEGUNDO.- Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, las Unidades Móviles contarán con Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Mecanógrafos, Peritos y demás personal que resulte necesario, así como con los recursos materiales y técnicos que se requieran, atendien

do a las necesidades del servicio y a la partida presupuestal que para tal efecto se le asigne.

TERCERO.- Cuando las unidades móviles del Ministerio Público tengan conocimiento directamente o por conducto de la Unidad de Radio Comunicación, de ilícitos de Homicidio, Lesiones, Daño en propiedad ajena y Ataques a las Vías de Comunicación, cometidos con motivo de tránsito de vehículos, así como noticias acerca de encontrarse cadáveres en la vía pública, asistirán al lugar del suceso en forma inmediata en compañía de los auxiliares necesarios actuando de la manera siguiente:

1.- Tratándose de delitos de Daño en propiedad ajena y lesiones, invitarán a las partes involucradas para que lleguen a un arreglo conciliatorio con la finalidad de que obtengan de esa forma la plena satisfacción de los intereses o derechos afectados por el ilícito, en su caso, el otorgamiento del perdón al o a los inculcados en términos de ley, lo que asentarán en el Libro de Actas Especiales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo A/03/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de enero de 1990.

Si no existiera la conciliación a que se refiere el párrafo anterior, la unidad móvil iniciará la averiguación previa correspondiente, practicando las diligencias procedentes.

2.- En los ilícitos de homicidios, el Agente del Ministerio Público inmediatamente solicitará el traslado del cadáver a la Delegación correspondiente pudiendo hacerlo, en su caso una Unidad de la Benemérita Cruz Roja o de Emergencias por Radio y simultáneamente, en compañía del personal de Servicios Periciales y Policía Judicial, realizará las primeras diligencias: inspección ocular, fé de cadáver, fé de ropas y objetos y demás que se requieran para la correcta integración de la averiguación previa e incluso recabará declaraciones en el lugar de acontecimientos, asegurando también las huellas, vestigios, objetos y utensilios relacionados, con el propósito de facilitar el esclarecimiento de los hechos, debiendo remitir con carácter de urgente a la Agencia Investigadora, la averiguación previa mencionada, y las personas involucradas, en caso de haberlas para su continuación y perfeccionamiento.

3.- En el supuesto de que existan lesionados y -

éstos hayan sido trasladados a algún hospital, - se solicitará se inicie averiguación previa relacionada practicándose las diligencias procedentes, mismas que serán remitidas a la Delegación correspondiente para efectos de su continuación y perfeccionamiento.

4.- Cuando en el lugar de los hechos esté presente el o los conductores, la Unidad Móvil realizará las diligencias procedentes y en su caso procederá a fijar caución que corresponda, conforme a la Circular C/003/90, a fin de que se pueda otorgar la libertad provisional, atendiendo en su caso, a los convenios celebrados por la Institución con la afianzadora y aseguradoras respectivamente.

5.- Cuando se esté en presencia del delito de ataques a las vías de comunicación, se practicarán las diligencias necesarias y de inmediato se remitirán junto con el detenido a la Agencia correspondiente.

CUARTO.- Por lo que respecta a los vehículos involucrados, el Ministerio Público deberá entregarles de inmediato y en el lugar de los hechos a sus propietarios, poseedores o representantes

legales, siempre que ya no sean requeridos para la práctica de alguna diligencia o peritaje.

QUINTO.- Una vez desahogadas que fueran las diligencias necesarias, señaladas en las fracciones que anteceden, según sea el caso, de inmediato - informará a la unidad de radio comunicación su - ubicación, la hora de terminación así como el resultado obtenido de las primeras actuaciones - practicadas, mismas que remitirá para su proce- - sión legal a la Agencia del Ministerio Público - que corresponda al perímetro del lugar del he- - cho.

SEXTO.- Siempre que para el mejor cumplimiento - de lo aquí dispuesto, resulte necesario el expedir normas o regulaciones que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas, someterá al Procurador lo conducente. (118)

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Ofi

(118) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 7 de mayo de 1991.

cial de la Federación.

COMENTARIO.- En materia de simplificación administrativa, la Procuraduría tiene entre sus primordiales objetivos la erradicación de tiempos perdidos y trámites que no demuestren efectividad para optimizar los Servicios que como Institución del Estado debe proporcionar con la inmediatez y eficacia necesaria a las víctimas de delitos, que con la finalidad de lograr una pronta y expedita Procuración de Justicia se crearon las Unidades Móviles, y que el personal a cargo de ellas se podrán desplazar a los lugares necesarios, como en aquéllos en que sucedan hechos ocasionados por el tránsito de vehículos, además este personal podrá instruir a los inculcados en relación a la forma en que debe garantizarse la reparación de daños y los montos de las cauciones que deben otorgar éstos, en los casos de delitos por imprudencia, de esta manera se atiende a las personas que se encuentren en los problemas mencionados, y así el Servidor Público cumple con uno de los requisitos de la Procuración de Justicia.

INSTRUCTIVO No. 1/00/91.

INSTRUCTIVO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA -
DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES MOVILES DEL MINISTERIO PUBLICO.

PRIMERO.- Las Unidades Móviles del Ministerio Público dependientes de la Dirección General de - Averiguaciones Previas, estarán ubicadas en los lugares que determine el Procurador General, tomando en consideración el flujo mayor de vehículos automotores, así como la constante incidencia en los delitos imprudenciales cometidos por el tránsito de vehículos.

SEGUNDO.- La unidad de radio Comunicación de la Institución, tendrá a cargo el informe a las Unidades Móviles del Ministerio Público, la ubicación exacta del lugar en donde se haya cometido delito imprudencial con motivo del tránsito de - vehículos, para el efecto de su pronta atención. Para el mejor cumplimiento de lo anterior esas - Unidades Móviles reportarán a la Unidad de radio Comunicación constantemente su ubicación dentro del perímetro del Distrito Federal.

TERCERO.- El personal de las Unidades Móviles - del Ministerio Público, al conocer de los delitos de su competencia, deberá iniciar el acta especial o la indagatoria, anotando el número de - la Unidad Móvil, número progresivo, año y nombre de la Delegación Regional que corresponda del - perímetro en que actúa.

CUARTO.- El Agente del Ministerio Público de la Unidad Móvil, previa la realización de las actuaciones correspondientes en los delitos de su competencia deberá hacer entrega del o los vehículos involucrados si los hubiere, a quien acredite la propiedad o posesión, así como a sus representantes legales, salvo el caso que éstos vehículos no se encuentren en legal estancia en el país o hayan sido reportados como robados; para el mejor cumplimiento de lo anterior, el representante social podrá coordinarse con el Delegado Regional del perímetro en que se actúa.

QUINTO.- Los Servidores Públicos integrantes de las Unidades Móviles del Ministerio Público, tendrán turnos veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho horas de descanso, al terminar el turno respectivo, harán entrega de las indagatorias y de las actas especiales levantadas al jefe de la Unidad Departamental de Averiguaciones Previas de la Delegación Regional en donde ocurrieron los hechos motivo de ésta.

SEXTO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de lo aquí dispuesto resulte necesario expedir normas o reglas que precisen y detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas

y el Director General de Averiguaciones Previas_ someterán al Procurador lo conducente.

SEPTIMO.- Los Servidores Públicos de esta Institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión.

OCTAVO.- Al Servidor Público responsable de la inobservancia de este Instructivo se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otra que le resulte.

TRANSITORIO.

UNICO.- Este Instructivo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (119)

COMENTARIO.- Este Instructivo al igual que el acuerdo que creó las Unidades Móviles del Agente del Ministerio Público - tienen por objeto, atender todas las averiguaciones previas y actas especiales sobre hechos en donde se encuentren involu-

(119) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 7 de mayo de 1991.

crados probables responsables de delitos imprudenciales con motivo del tránsito de vehículos, practicando las primeras diligencias, caucionando al o a los probables responsables y en su caso remitiendo inmediatamente la indagatoria, así como a las personas involucradas a la Delegación Regional correspondiente, lo anterior con el único fin de agilizar los trámites a que haya lugar como la obtención de la libertad de los probables responsables en el lugar de los hechos, la entrega de los vehículos involucrados a sus propietarios o poseedores, con el objeto de descongestionar las agencias del Ministerio Público y atender a las personas en el lugar de los hechos.

ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON MAYOR RELEVANCIA SOCIAL EN EL AÑO DE 1992.

ACUERDO No. A/011/92 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA SUPERVISION GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PRIMERO.- Se crea la Supervisión General para la Defensa de los Derechos Humanos dependiente directamente del Procurador.

SEGUNDO.- La Supervisión General para la Defensa

de los Derechos Humanos tendrá las funciones y -
atribuciones siguientes:

I.- Recibir, estudiar y despachar la respuesta y
avocarse a la atención que ameriten las comunica-
ciones que provengan de la Comisión Nacional de_
Derechos Humanos relacionados con quejas por pre-
suntas violaciones a esos derechos;

II.- Participar en la celebración de los conve--
nios de amigable composición derivados de los -
asuntos relativos a los Derechos Humanos y vigi-
lar su estricto cumplimiento;

III.- Estudiar cuidadosamente las recomendacio--
nes que en lo sucesivo se reciban de la Comisión
Nacional de Derechos Humanos, para proponer al -
Procurador el trámite correspondiente;

IV.- Realizar consultas y solicitar informes a -
las demás áreas de la Institución, en relación -
con las recomendaciones o convenios de cuyo cum-
plimiento se trate, teniendo las más amplias - -
atribuciones para recabar las documentales que -
sean necesarias para el adecuado desempeño de -
sus funciones;

V.- Efectuar con la frecuencia necesaria, el año

lisis de los expedientes que se hallen en trámite y someter a consideración del Procurador, las omisiones, deficiencias o retardos en los trámites o en la elaboración y despacho de informes - relacionados con el cumplimiento de recomendaciones y convenios por parte de algún Servidor Público, para que se lleven a cabo las diligencias y demás trámites para esclarecer los hechos investigados y perfeccionar los procedimientos y, en su caso, se investiguen las responsabilidades que resulten;

VI.- Llevar a cabo un registro completo y constantemente actualizado de las quejas, recomendaciones y convenios en las fracciones anteriores y presentar al Procurador informes y estadísticas sobre el particular;

VII.- Informar mensualmente al Procurador sobre los avances en el cumplimiento de las recomendaciones y convenios de amigable composición;

VIII.- Atender las inconformidades que se presenten en materia de violación de los derechos humanos y darles el trámite y seguimiento que corresponda.

IX.- Fungir como órganos de enlace entre la Pro-

curaduría y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X.- Someter a consideración del Procurador medidas administrativas y jurídicas tendientes a prevenir la violación de derechos humanos de los presuntos responsables de delitos y de las víctimas u otros ofendidos.

XI.- Las demás que señale el Procurador.

TERCERO.- Todos los Servidores Públicos de la Dependencia atenderán con la debida diligencia las solicitudes que formule el Supervisor General.

CUARTO.- Los Servidores Públicos de la Institu-
ción que no presten el debido acatamiento a las disposiciones que anteceden, incurrirían en responsabilidades de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Institución, y con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTO.- La Supervisión General para la Defensa de los Derechos Humanos coordinará las tareas de la Unidad Auxiliar de Estudio y seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Convenios de

Amigable Composición, de la Unidad de Atención a Inconformidades y de los grupos de trabajo integrados por las dependencias de la Institución, - en apoyo a la propia Supervisión General para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

TRANSITORIO.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor - el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (120)

COMENTARIO.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos es de importancia social, ya que cualquier persona demandante de justicia tiene como opción acudir a ella, ya sea porque se percate de que en su denuncia no se sigue la investigación de los hechos en forma debida o que se retrase la solución de la misma, la Supervisión de Derechos Humanos se informa del estado que guarda la averiguación previa, a través de informes que por escrito solicita a la Dirección General de Averiguaciones Previas, posteriormente al primer informe solicita otros informes de la misma indagatoria con el fin de verificar el avance de la misma, y así sucesivamente se repite la solicitud hasta que se resuelva la indagatoria.

(120) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 15 de septiembre de 1992.

Este acuerdo es de gran beneficio social a toda persona_ que demande Procuración de Justicia, y como resultado de la - Intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se - resuelve en forma rápida y conforme a derecho su denuncia.

ACUERDO A/013/92 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTI
CIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREAN -
LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO PUBLI
CO EN LA INVESTIGACION DE ROBO DE INFANTE.

PRIMERO.- Se readscriben orgánica y funcionalmen
te las Agencias Quincuagésima Octava y Quincuagé
sima Novena, de las que en lo sucesivo se denomi
narán Agencias Especializadas del Ministerio Pú
blico en la Investigación de ROBO DE INFANTE a -
la Dirección General de Averiguaciones Previas.

SEGUNDO.- Estas agencias tendrán su sede, la - -
Quincuagésima Octava en las Oficinas de la Dele
gación Alvaro Obregón y la Quincuagésima Novena_
en las Oficinas de la Delegación Gustavo A. Made
ro, pero dependerán directamente del Director Ge
neral de Averiguaciones Previas y funcionará las
veinticuatro horas del día.

TERCERO.- Estas agencias tendrán a su cargo el -

inicio, prosecución y perfeccionamiento de las -
averiguaciones previas iniciadas en la referida_
materia.

CUARTO.- Los Agentes del Ministerio Público In--
vestigador proveerán lo necesario para que cuan-
do se tenga conocimiento de una averiguación pre-
via en la que se encuentre involucrado un menor-
víctima desaparecido o ausente, lo comunicarán -
de inmediato a la Agencia Especializada del Mi--
nisterio Público en la investigación de Robo de
Infante más cercana, remitiendo íntegramente las
constancias correspondientes para la investiga--
ción procedente.

QUINTO.- De todos los demás asuntos en que se -
encuentre involucrado un menor o incapacitado, -
en situación de peligro, daño o conflicto, segui-
rá conociendo la Quincuagésima Séptima Agencia -
Especializada en Asuntos Relacionados con meno--
res de edad, adscrita a la Dirección General del
Ministerio Público en lo Familiar y civil.

TRANSITORIO.

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día -
siguiente de su publicación en el Diario Oficial

de la Federación.

SEGUNDO.- Las Unidades Administrativas a que se refiere este acuerdo, se establecerán e integrarán de conformidad a los requerimientos del servicio y a las autorizaciones que para tales efectos se produzcan.

TERCERO.- Las Unidades Administrativas de las Oficinas Centrales proveerán lo necesario para el debido cumplimiento y difusión del presente acuerdo. (121)

COMENTARIO.- Este acuerdo es de apoyo social a aquellos padres de familia que se encuentran involucrados en la desaparición o robo de infantes, estas Agencias Especiales Únicamente inician averiguaciones relacionadas con esos hechos, atendiendo a esos padres de familia en forma rápida y oportuna, de esta manera el Agente del Ministerio Público acuerda para que se desahoguen las diligencias necesarias a fin de lograr la recuperación del menor.

Cabe mencionar que solo existen dos agencias para investigar este delito, considero que debería de existir una Agencia Especializada en ROBO DE INFANTES en cada Delegación Regional del Distrito Federal, como lo existen en Delitos Sexua

(121) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de octubre de 1992.

les.

2.- LOS MEDIOS DE COMUNICACION PARA DAR A CONOCER LOS ACUERDOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR.

Los medios de difusión cuyo fin es el de informar a la población de hechos que ocurren cotidianamente, estos medios de difusión podrían informar a la población los acuerdos que se expidan en beneficio de la comunidad, por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y de los beneficios que obtendrían al aplicar éstos, a cada persona en particular cuando fuere necesario, esta difusión se llevaría a cabo a través de la televisión, radio, prensa; asimismo creo que serían de gran utilidad usar periódicos murales, sencillos y breves para la comprensión del público en general y en particular para aquél que demande justicia, éstos podrían colocarse en las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como en las Delegaciones Políticas de esta ciudad.

3.- EFECTOS SOCIALES DE ESTOS ACUERDOS.

Los acuerdos analizados anteriormente fueron expedidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ya que así lo demandó la población en su momento, beneficiar-

do en forma particular y especial a aquellas personas que demandan Procuración de Justicia, iniciando su denuncia, ante el Agente del Minsiterio Público correspondiente, quien deberá de atenderlos en forma rápida y amable, e iniciar la investigación correspondiente de los hechos denunciados hasta la resolución de los mismos.

Considero que los beneficios sociales de los acuerdos ex pedidos en esta Administración de Procuración de Justicia han sido: Brindar atención al público en forma rápida y amable dentro de las posibilidades del Agente del Ministerio Público Investigador, debido a la carga de trabajo que existe en estas Agencias Investigadoras así como en todas las áreas de atención al público, lo anterior con el fin de que el público demandante de Procuración de Justicia, sienta confianza al acudir a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y seguridad jurídica.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- El estudio de la sociología comprende toda conducta humana, y a través de ella se captan las necesidades, problemas y progresos de la sociedad.
- 2.- La sociología tiene por objeto transformar las condiciones sociales según sus necesidades y en el caso de Procuración de Justicia, estas transformaciones se realizan a través del Derecho Penal, quien marca las pautas y lineamientos para regular conductas antisociales que se presentan.
- 3.- El concepto de justicia se ha estudiado desde tiempos muy remotos, ya que éste se contempla en las sagradas escrituras considerando a una persona justa: buena, piadosa y temerosa de Dios. Posteriormente este concepto ha sido estudiado por diversos filósofos concluyendo siempre que es una virtud fundamental de la que derivan las demás virtudes, también es considerado en no atentar contra el derecho ajeno, no invadir los derechos de los demás y no causar daños a terceros.
- 4.- La actividad del procurar Justicia corre a cargo del Estado, a través de la institución del Ministerio Público representada por el Procurador General de Justicia del -

Distrito Federal con la facultad que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de investigar conductas delictivas denunciadas a través de sus auxiliares, Agentes del Ministerio Público, y a través de la secuela de la investigación determinar si se ejercita o no la acción penal, a fin de que se imponga una pena correspondiente al haber infringido el orden social, logrando con ello procuración de justicia demandada, y a su vez se obtiene seguridad social para el ciudadano.

5.- La función social del Agente del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones son las siguientes: investigar conductas delictivas del orden común en el Distrito Federal, velar por la legalidad dentro de sus facultades para que la convivencia social sea armónica, de acuerdo a los principios rectores de pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, proteger los intereses de los menores e incapaces individuales y sociales en general dentro del marco de sus facultades, velar por la correcta aplicación de las medidas de política criminal en la medida de sus atribuciones, y demás que determine la ley.

6.- Los primeros antecedentes históricos de la función social del Agente del Ministerio Público se remontan al

proyecto de Constitución de 1856, en su artículo 27 estableció que todo procedimiento del orden criminal debía - preceder querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público que sostuviese los derechos de la sociedad, y así posteriores leyes y códigos - posteriores a éste destacan que el Ministerio Público es aquél facultado para solicitar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta.

- 7.- La Responsabilidad Administrativa en que podría incurrir el Agente del Ministerio Público al procurar justicia se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo que - sujeta a todo servidor público a conducirse con el desempeño adecuado a sus funciones, observan buen comportamiento con los jefes mediatos como inmediatos; en aque-llas oficinas en donde se tiene trato directo con el público, se encuentra obligado todo Servidor Público a tra-tarlo con respeto y en forma amable como rápida en la - medida de las circunstancias, en caso contrario, la persona afectada puede acudir a las Oficinas de Contraloría adonde pertenezca este servidor público a exponer su - inconformidad, quienes están facultados para imponer san-ciones disciplinarias que requiera una administración - eficaz y honrada, las sanciones pueden ser económicas, - amonestación privada o pública, destitución para los tra-

bajadores de confianza, en este caso puede ser el Agente del Ministerio Público; y suspensión temporal o definitiva, asimismo la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé sanciones económicas; es conveniente destacar la reforma hecha a esta ley, en fecha 10 de enero del año en curso relativa a la sanción la cual manifiesta que cuando se haya determinado la responsabilidad administrativa al Servidor Público, y esta haya causado daños y perjuicios a los particulares, éstos podrán acudir directamente a la Dependencia para que ésta directamente reconozca el daño en cantidad líquida para que ordenen el pago correspondiente sin acudir a la vía judicial.

- 8.- La responsabilidad penal en que podría incurrir cualquier Servidor Público en el ejercicio de sus funciones, se encuentran comprendidas en el título denominado "Delitos Cometidos por Servidores Públicos" del Código Penal vigente en materia Común para el Distrito Federal, y para toda la República en materia de Fuero Federal, y únicamente se necesita que el Servidor Público en ejercicio de sus funciones despliegue una conducta prevista en cualquiera de los artículos que forman este título, además se señalan sanciones que se aumentarán a la sanción que establezca el tipo penal en que haya encuadrado la conducta, dada la calidad de Servidor Público que revisten.

9.- Los acuerdos expedidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal considero que son de gran apoyo a la población demandante de procuración de justicia, ya que algunos de ellos establecen procedimientos para agilizar la atención que debe brindarse al público, en beneficio de éste y en el de la propia Procuraduría, ya que a través de éstos se atiende a gran número de solicitantes; en las agencias del Ministerio Público, en las Agencias Especializadas, como en las de Delitos Sexuales, del Menor, o en el propio lugar de los hechos con las Agencias Móviles del Ministerio Público, considero que sería de gran utilidad dar a conocer a todo el público los beneficios de cada acuerdo expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ya que todos ellos son en beneficio de la sociedad.

10.- Las formas de dar a conocer los acuerdos que expide el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, es a través de los medios masivos de comunicación, así como con periódicos murales que se coloquen en las Delegaciones Políticas de esta Ciudad, en las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por otro lado también sería conveniente que se ubiquen estos periódicos murales en los lugares de mayor afluencia en los días de descanso, así como los de uso cotidiano, con el fin de que se entere la población de los beneficios de estos acuerdos.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- A. Gómezjara Francisco. Sociología, decimoséptima edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.
- 2.- Azuara Pérez Leandro, Sociología, sexta edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- 3.- Baldridge J. Víctor, Sociología, Estudio de los Problemas del Poder, de los Conflictos y los Cambios Sociales, primera edición, Editorial Limusa, México, 1979.
- 4.- Chinoy Elf, La Sociología, Una Introducción a la Sociología, octava edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1977.
- 5.- Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, duodécima edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.
- 6.- D. Agramonte Roberto, Principios de Sociología, primera edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1965.
- 7.- De Buen L. Néstor, Derecho del Trabajo, cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- 8.- De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I, sexta edición, Editorial Porrúa, S.A. México, - 1980.

- 9.- De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, sexta edición, Editorial Porrúa, S.A. México, - 1980.
- 10.- Euquerio Guerrero Jorge, Manual de Derecho del Trabajo, décima tercera edición, Editorial Porrúa, S.A. México, - 1983.
- 11.- F. Cárdenas Raúl, Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, primera edición, Editorial Porrúa, S.A. México, - 1982.
- 12.- García Maynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, trigésima tercera edición, Editorial Porrúa, S.A. - México, 1982.
- 13.- Recasens Siches Luis, Tratado General de la Sociología, - vigésima edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.
- 14.- Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, - decimotercera edición, Editorial Porrúa, S.A. México, - 1981.
- 15.- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1985, decimotercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.

- 16.- Silva Herzog Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, la Etapa Constitucionalista y la Lucha de Facciones, cuarta edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1965.
- 17.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Comentada, Rectoría, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985.
- 18.- Trueba Urbina Alberto, Trueba Urbina Jorge, Ley Federal del Trabajo, Comentarios, Prontuarios, Jurisprudencia y Bibliografía, sexagésima cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.
- 19.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Secretaría de la Contraloría General de la Federación, México, 1986.
- 20.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Leyes Orgánicas y Reglamentos Internos de las Procuradurías General de la República y de Justicia del Distrito y Disposiciones Complementarias, Cuadragésima Tercera edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- 21.- Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, séptima edición, Editorial Andrade, S.A. de C.V., 1990.